



Facultad de Estudios Superiores

Acatlán

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
“ACATLÁN”**

DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS

*“REFORMAS CONSTITUCIONALES PARA FORTALECER
EL SISTEMA REPRESENTATIVO MEXICANO”*

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A:

JOSÉ ALBERTO GONZÁLEZ AGUILAR

ASESOR: LIC. JOSÉ LUIS R. VELASCO LOZANO

ABRIL 2010



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

A MI PADRE: POR SU EJEMPLO Y TENACIDAD.

A MI MADRE: COMPLICE DE TODA MI VIDA.

A CLARA: COMPAÑERA, AMIGA Y
MOTIVACIÓN, GRACIAS.

A MIS AMORES: VIVIS Y FER, POR SUS
SONRISAS Y CARÍÑO. SON MI VIDA.

A LETY Y ALFREDO: GRACIAS POR
TODA UNA VIDA, HERMANOS.

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL,
AL CONSEJO UNIVERSITARIO Y
A MI ALMA MATER ACATLÁN.

A TODO AQUEL QUE TIENE
RETOS POR VENCER.

I N D I C E

Introducción

Capítulo I

Generalidades

1.1 El Estado

1.1.1 Origen

1.1.2 Formas de Estado

1.1.3 Elementos del Estado

1.1.3.1 Territorio

1.1.3.2 Población

1.1.3.3 Gobierno

1.2 La Soberanía

1.2.1 Concepto

1.2.1.1 La Soberanía en el México Actual

1.3 De la División de Poderes

1.3.1 Noción

1.3.2 La División de Poderes en México

1.3.2.1 El Poder Legislativo

1.3.2.1.1 La Honorable Cámara de Diputados

1.3.2.1.1 La Honorable Cámara de Senadores

Capítulo II

La Representación

2.1 Definición

2.2 La Representación Política

2.3 El Principio de Representación Mayoritaria Relativa

2.4 El Principio de Representación Proporcional

Capítulo III

HISTORIA Y EVOLUCION DE LA REPRESENTACIÓN EN MÉXICO

- 3 Orígenes en México
 - 3.1 Constitución de Cádiz de 1812
 - 3.2 Decreto Constitucional de Apatzingán de 1814
 - 3.3 Constitución de 1824
 - 3.4 Constitución de 1857
 - 3.5 Sistema Representativo Original de la Constitución de 1917
 - 3.6 Principales Reformas al Sistema Representativo
 - 3.7 Materia Electoral

Capítulo IV

Derecho Comparado

- 4.1 Las Cortes Generales del Reino de España
 - 4.1.1 El Congreso de los Diputados
 - 4.1.2 El Senado

- 4.2 El Parlamento Británico (Parliament)
 - 4.2.1 La Cámara de los Comunes (House of Commons)
 - 4.2.2 La Cámara de los Lores (House of Lords)

- 4.3 El Parlamento Francés (Le Parlement)
 - 4.3.1 La Asamblea Nacional (l'Assemblée Nationale)
 - 4.3.2 El Senado (Sénat)

- 4.4 El Congreso de los Estados Unidos de América (United States Congress)
 - 4.4.1 La Cámara de Representantes (House of Representatives)
 - 4.4.2 El Senado (Senate)

Capítulo V

Propuestas de Reformas Constitucionales

- 5.1 Proyecto de Reforma de los Artículos 51, 52, 53, 54 y 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Integración de la H. Cámara de Diputados)

- 5.2 Proyecto de Reforma el Artículo 56 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Integración de la H. Cámara de Senadores)

Conclusiones

Bibliografía

INTRODUCCIÓN

La representación es sin lugar a dudas uno de los dilemas más añejos de la vida pública, es en realidad simplemente, el ganarse un lugar para hablar por otros, ser la voz de otros tiene grandes meritos y por supuesto enormes retos y complejidades.

Esto ha merecido un sin numero de estudios y por supuesto ha generado diversas opiniones y ensayos.

Todos los sistemas electorales tienen ventajas y desventajas, y cada país, de acuerdo a su realidad política y social, debe definir el sistema que mejor le acomode.

Sin embargo es importante aclarar que cualquier sistema implicará, inevitablemente, algún grado de distorsión, puesto que no existen sistemas perfectos.

En México, a partir de 1964, en la Cámara de Diputados se incorporó el principio de la representación proporcional, con la inclusión de los 'diputados de partido'.

Con algunas modificaciones posteriores, se asumió un sistema electoral mixto, con predominio de la representación mayoritaria, con el que se estableció también la garantía de la pluralidad camaral y la representación de las minorías.

REFORMAS CONSTITUCIONALES PARA FORTALECER EL SISTEMA REPRESENTATIVO MEXICANO

Actualmente, se eligen 300 diputados por voto mayoritario en igual número de distritos electorales, los cuales se agrupan en cinco circunscripciones plurinominales en las que se eligen a 200 diputados por el principio de la representación proporcional, con base en listas de candidatos que presentan los partidos en cada una de éstas. Este órgano colegiado se integra, pues, con 500 diputados.

El sistema electoral mixto en México garantiza que los partidos que no alcanzan triunfos electorales por elección mayoritaria, tengan representación en términos de curules o escaños camerales, más o menos similar al porcentaje de votos que les otorgaron los electores.

Este sistema también puede generar distorsiones en términos de sobrerrepresentación de algunos partidos *—aunque menores ciertamente a las que podría generar un sistema de mayoría pura—*.

Por ello, en 1996 se introdujo en la Constitución un límite del 8% a la sobrerrepresentación, que ha servido para atemperar esta distorsión. En este sentido, el artículo 54 constitucional señala que el número total de diputados de un partido no puede rebasar el porcentaje de su votación más un 8%, respecto del total (500) de la Cámara.

El presente trabajo de investigación busca hacer más justa la representación política, busca atemperar los falsos dilemas de los sistemas representativos.

REFORMAS CONSTITUCIONALES PARA FORTALECER EL SISTEMA REPRESENTATIVO MEXICANO

Existen en el escenario nacional un mosaico de opciones y de propuestas, los legisladores, los partidos políticos y los ciudadanos están en la búsqueda permanente de nuevas y mejores maneras de hacer política.

Las propuesta aquí planteadas tengo la certeza que coadyuvarán a una discusión sana, propositiva y de avanzada del modelo de representación política imperante en México, un México que en los últimos años ha cambiado de manera vertiginosa, un México de alternancias, de pesos y contrapesos que deben adecuarse a nuestros días.

Espero que de este trabajo emerjan algunas posturas que en el corto plazo puedan brindar elementos novedosos para la discusión del futuro y destino de la democracia en nuestro país.

REFORMAS CONSTITUCIONALES PARA FORTALECER EL SISTEMA REPRESENTATIVO MEXICANO

CAPITULO I

GENERALIDADES

Dícese que un Estado ha sido instituido
Cuando una multitud de hombres convienen
y pactan, cada uno con cada uno, que a
cierto hombre o asamblea de hombres se
les otorgará, por mayoría, el derecho de
representar a la persona de todos,
es decir, de ser su representante.

Thomas Hobbes

1.1 El Estado

1.1.1. Origen

El Estado es definido como “La organización en la cual la población se asienta de forma permanente en un territorio, con el objeto de que a sus relaciones les sea aplicado un orden jurídico y un poder soberano, mismos que se encuentran sujetos por un gobierno para alcanzar el bien jurídico general”¹

Sin duda alguna los griegos concibieron a la *polis* como un complejo de problemas jurídicos sin embargo fue mérito de los romanos concebir al Estado (*res publica*) en términos jurídicos, como “un conjunto de competencias y facultades.”²

Posteriormente durante el medioevo fuerzas políticas diversas se disputaron el poder, principalmente el rey o monarca, la iglesia y los señores feudales; se impuso finalmente el primero y tuvo lugar el absolutismo, forma en que brotó el Estado nacional. En el absolutismo las actividades estatales se reunieron en la persona del monarca, quien se transformó en supremo legislador, supremo juez y jefe de toda la administración.

¹ ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA, Estado, Jurídica, Buenos Aires, Argentina, 1972.

² DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO, Estado, México Porrúa, 1997.

REFORMAS CONSTITUCIONALES PARA FORTALECER EL SISTEMA REPRESENTATIVO MEXICANO

Para Harold J. Laski “el Estado se encarna, entonces, en el príncipe. Todo cuanto quiere es justo, porque expresa su voluntad. El derecho no significa, como en la Edad Media, un aspecto particular de la justicia universal; el derecho es la emanación de un centro único de autoridad en el orden político.”³

La concepción del Estado Moderno surge en las obras de dos extraordinarios autores Thomas Hobbes y Juan Jacobo Rousseau.

En 1651 Thomas Hobbes presenta su obra titulada “*Leviathan o la materia, forma y poder de una República eclesiástica y civil*”, en donde surge la idea del Estado constituido por diferentes elementos (los cuales se explican más adelante), mismos que tienen como base a la sociedad.

Para Hobbes la primera sociedad humana, se estableció con el propósito de defenderse de otros hombres, en su citada obra establece “Que se reúnan los más débiles, para defenderse de los más fuertes”⁴

Juan Jacobo Rousseau sostiene en su magistral obra “El contrato Social”, que la sociedad humana nace de un contrato, “Los hombres presociales deciden reunirse, deciden formar un contrato para crear la sociedad”⁵

³ LASKI HAROLD, El Estado Moderno, Barcelona, España, 1932

⁴ HOBBS THOMAS, Leviatán, FCE, México, 1994

⁵ ROUSSEAU JUAN JACOBO, El Contrato Social, Porrúa, México, 1992

REFORMAS CONSTITUCIONALES PARA FORTALECER EL SISTEMA REPRESENTATIVO MEXICANO

Rousseau sostenía que somos creadores de nuestras propias sociedades, no nacimos dentro de la sociedad sino que nosotros voluntariamente la hacemos, la creamos o cuando menos la aceptamos, expone además, que el beneficio que el hombre obtenía al asociarse era mucho mayor al perjuicio. Explica que el hombre al ingresar a una sociedad, renunciaba parte de su libertad, es decir, ya no tenía la libertad de decidir lo que le viniera en gana. El contrato social es un acuerdo de voluntades en donde hay prestaciones recíprocas entre los que acuerdan. De esta manera el hombre entra a un orden, a un sistema a donde existe una autoridad que proporciona seguridad y hay un representante que lleva todas las inquietudes ante la propia autoridad.

Es aquí cuando surge la idea de centrar la figura del Estado, se crea la necesidad de que la sociedad fuera representada por una o varias personas para que lleve sus inquietudes y necesidades ante la autoridad. Es la cuestión del origen de la autoridad, que a su vez se apoya en la razón de ser del Estado mismo.

“Los Estados que fueron sustituyendo a las monarquías se estructuraron en base de una serie de principios políticos y sociales que se consideran actualmente propios del Estado de Derecho y son:

- I. La titularidad de la soberanía recae en el pueblo
- II. El origen del poder coactivo del Estado no es divino, es popular
- III. Los órganos del Estado están integrados por representantes populares

REFORMAS CONSTITUCIONALES PARA FORTALECER EL SISTEMA REPRESENTATIVO MEXICANO

- IV. El hombre y el ciudadano poseen derechos fundamentales que la ley tutela y garantiza
- V. El poder del Estado se ejerce por definición de manera limitada
- VI. Es precisamente el Derecho el que fija los límites del poder, a través de dos instituciones, las cuales son: a) los Derechos del hombre y del ciudadano; y b) La división de poderes
- VII. La Constitución determina la génesis, el ejercicio y los límites del Estado ⁶

1.1.2. Formas de Estado

De acuerdo con el jurista *Norberto Bobbio*, “en las formas o tipos de Estado, deben de ser tomadas en cuenta las relaciones de clase, las relaciones entre el sistema de poder y la sociedad, las ideologías y los fines históricos” ⁷

El Diccionario Jurídico Mexicano señala que “se entiende por formas de Estado, en términos generales, las diversas relaciones que unen entre sí a los diferentes elementos constitucionales de carácter tradicional del propio estado- territorio, población y gobierno- sobre la base de concepciones específicas de carácter político-jurídico” ⁸

⁶ COVIAN ANDRADE MIGUEL, *El Sistema Político Mexicano*, Global Press, México, 1998

⁷ BOBBIO NORBERTO, *Estado, Gobierno y Sociedad*, FCE, 1994

⁸ DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO, op. cit., p. 1462

REFORMAS CONSTITUCIONALES PARA FORTALECER EL SISTEMA REPRESENTATIVO MEXICANO

Existen variaciones cuando nos referimos a las formas de estado, la más significativa es con relación a su territorio, de la cual se desprenden dos categorías:

- Estado simple o unitario; y
- Estado compuesto.

En el estado simple o unitario, se concentra todo el poder soberano que se tiene sobre el territorio nacional, sin hacer divisiones internas, excepto las de naturaleza administrativa por razón de su función: municipios, departamentos y provincias.

Por otra parte, el estado complejo, es aquel que se encuentra formado por dos o más estados, que sin perder sus características estatales, integran una organización más amplia también estatal. Esto es posible, ya que dentro del estado caben formas y sistemas de gobierno diferentes.

El jurista Ignacio Burgoa clasifica por su parte, a las formas de estado en: Estado Centralista y Estado Federal.

“En el estado unitario existe lo que para la doctrina del derecho constitucional se le conoce como concentración política. Esto significa que, en cuanto a las funciones legislativa y administrativa, no existen órganos que por sí mismos las desempeñan y es así que existe un solo órgano que dicta las leyes en cualquier materia siempre y cuando se encuentre facultado para ello por la constitución, este órgano es el Poder Legislativo Federal.

REFORMAS CONSTITUCIONALES PARA FORTALECER EL SISTEMA REPRESENTATIVO MEXICANO

En el estado unitario no es concebible la dualidad de los ámbitos competenciales en cuanto a la función legislativa respecta.”⁹

De lo anterior podemos deducir que en un Estado centralista, las autoridades centrales, quienes detentan el poder, poseen mayores atribuciones en comparación a los que le son asignadas a los poderes locales, los cuales tienen una jerarquía secundaria ya que así lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 124:

“Las facultades que no estén expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales se entienden reservadas a los Estados”¹⁰

1.1.3 Elementos del Estado

Para que exista un estado se deben conjuntar tres elementos: Territorio, Población y Gobierno. Algunos autores consideran un cuarto elemento, el orden jurídico, considero que este se encuentra implícito dentro del elemento Gobierno, ya que un Gobierno sin leyes o sin normatividad jurídica establecida previamente no podría funcionar.

⁹ BURGOA ORIHUELA IGNACIO, Derecho Constitucional Mexicano, Porrúa, México, 1997

¹⁰ MARCO JURIDICO DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Constitución Política, Edit. Talleres Gráficos de la H. Cámara de Diputados, México, 2000

1.1.3.1 Territorio

“El territorio es la primera condición del estado o bien condición geográfica de la actividad estatal” ¹¹

El territorio es “el elemento del Estado constituido por la superficie terrestre, marítima y por el espacio aéreo sobre los que ejerce su soberanía”
¹²

El territorio toma su origen precisamente en la Teoría del Estado; sin embargo, surge el conflicto de la determinación de su ámbito de competencia. Pero es preciso aclarar: el Territorio es la superficie en donde se asienta el Estado.

“El derecho internacional tiene su ámbito espacial, aunque al mismo no se le denomine con la palabra territorio, la cual se reserva fundamentalmente por las organizaciones de orden público como el Estado”
¹³

En la Legislación mexicana la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 42 que:

¹¹ HERRERA BELTRAN FIDEL, La División de Poderes en México, México, 2000

¹² DE PINA VARA RAFAEL, Diccionario de Derecho, Porrúa, México, 1996

¹³ DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO, op. cit., p, 2565

“El territorio nacional comprende:

- I. El de las partes integrantes de la Federación;**
- II. El de las islas, incluyendo los arrecifes y los cayos en los mares adyacentes;**
- III. El de las islas de Guadalupe y las de Revillagigedo situadas en el Océano Pacífico;**
- IV. La plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas, cayos y arrecifes;**
- V. Las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el derechos internacional y las marítimas interiores, y**
- VI. El espacio situado sobre el territorio nacional, con la extensión y modalidades que establezca el propio derecho internacional.”¹⁴**

Como elemento integrante del Estado mexicano, el territorio debe de conocerse y de ser determinado en sus límites respetando al derecho internacional y los acuerdos suscritos por el Presidente de la República aprobados por el senado, ya que de esta manera no habrá duda de cual será el ámbito de competencia.

Para nuestro tema de investigación, es de vital importancia la delimitación del territorio, ya que este se encuentra dividido por distritos electorales y por circunscripciones plurinominales, mismos que tienen efecto en el número de representantes de los mexicanos.

¹⁴ MARCO JURIDICO DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, op. cit., pp. A53 y A54

1.1.3.2 Población

Para *De Pina* la Población es el “elemento personal del Estado”. Esta formada por los nacionales, pues los extranjeros si bien viven en el territorio del Estado, no se consideran como parte de su población.

La población de un Estado vale sobre todo como pueblo, constituyendo étnica y políticamente el núcleo de energías convergentes mantenedor de aquel en el espacio y en el tiempo.¹⁵

La teoría del pueblo como miembros de una sociedad y titular de soberanía, tiene sus antecedentes en el derecho romano y posteriormente en las ideas contractualistas de la Edad Media; sin embargo, con Juan Jacobo Rousseau encontramos la definición más acertada del significado de la población.

Rousseau explica que la formación del “yo común”, es decir, del “yo” como miembro de una sociedad se debe a la diferencia de la voluntad de todos y la voluntad general, la primera es mera suma de voluntades individuales. La segunda es cualitativamente distinta y se refiere a la búsqueda del interés general de una sociedad. De este modo, el conjunto de individuos se constituye en un pueblo, en la población que habita una sociedad, un estado y busca el interés generalizado y se constituye de acuerdo a sus intereses.

¹⁵ DE PINA VARA RAFAEL, op. cit., p. 409

REFORMAS CONSTITUCIONALES PARA FORTALECER EL SISTEMA REPRESENTATIVO MEXICANO

“Las ideas de Juan Jacobo Rousseau son las que más permean el constitucionalismo mexicano. Aparecen con mayor pureza en la Constitución de Apatzingán de 1814”¹⁶

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en sus artículos 39 y 40 que:

“Art. 39.- La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su Gobierno.

Art. 40.- Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa, democrática, federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una Federación establecida según los principios de esta Ley Fundamental”¹⁷

Por tanto, la población de un Estado son los individuos cuya conducta se halla regulada por el orden jurídico nacional denominada Constitución Política.

¹⁶ CARPIZO JORGE, Estudios Constitucionales, Porrúa, México, 1991

¹⁷ MARCO JURIDICO DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, op. cit., p. A49

“Un individuo pertenece al pueblo de un Estado sólo si queda incluido en el ámbito de validez de su orden jurídico.”¹⁸

En el Derecho Mexicano, los derechos y obligaciones que tiene el pueblo le son reconocidos por la Constitución Política, transgredir estos lineamientos jurídicos de carácter general se traduce en ir en contra del beneficio común, del beneficio mismo del pueblo mexicano.

1.1.3.3 Gobierno

La palabra Gobierno, deriva del latín *gubernationis*, en un lenguaje usual tendría sinónimos de dirigir, administrar, conducir, regir, etc. Pero en un sentido de las disciplinas jurídicas que estudian el fenómeno del poder, la palabra gobierno se vincula a conjuntos de órganos del Estado, autoridad política, elemento del Estado.

Para el jurista *De Pina* la palabra Gobierno se entiende en dos sentidos “en un sentido amplio, es el conjunto de órganos mediante los cuales el Estado actúa en cumplimiento de sus fines; en sentido restringido, es el conjunto de los órganos superiores del Poder Ejecutivo, bajo la presidencia del jefe de Estado.”¹⁹

¹⁸ ROUSSEAU JUAN JACOBO, op. cit., p. 153

¹⁹ DE PINA VARA RAFAEL, op. cit., p. 303

“El Gobierno, como acción y efecto de la codiciada política, agrupa al conjunto de órganos que realizan los fines de la estructura global del orden jurídico, denominado Estado”.²⁰

1.2 La Soberanía

1.2.1 Concepto

“Etimológicamente Soberanía significa lo que está por encima de todo (de súper, sobre, se formó superrana, soberanía, palabra que según otros deriva de súper omnia, sobre todas las cosas). A dicha excepción etimológica debe corresponder un contenido ideológico congruente, respetuoso de la filiación lingüística del vocablo. Este contenido es el que hemos dado al vocablo soberanía: el poder que está por encima de todos es precisamente el que no admite limitaciones o determinaciones jurídicas extrínsecas.”²¹

El primero en establecer con claridad el significado de la palabra Soberanía, fue el autor francés Juan Bodino, quien en su obra *Los seis libros de la República*, la define como: “El poder absoluto y perpetuo de un príncipe”. Esta declaración goza de la cualidad de la permanencia, pues ningún poder que no sea perpetuo puede tener naturaleza soberana.

²⁰ DUVERGER MAURICE, Instituciones políticas y de derecho constitucional, Ariel, Barcelona, 1988

²¹ FELIPE TENA RAMIREZ, Derecho Constitucional Mexicano, Porrúa, México, 1976

REFORMAS CONSTITUCIONALES PARA FORTALECER EL SISTEMA REPRESENTATIVO MEXICANO

Bodino además de ser considerado como el creador del concepto científico de la Soberanía, también se le adjudica la distinción de haberla incorporado como elemento esencial del Estado, especialmente cuando la define como “el recto o justo gobierno de muchas familias y lo que es común a ellas, con suprema autoridad.”²²

A partir del surgimiento del Estado Moderno sustentado en la monarquía absoluta, se dio comienzo a una nueva pugna por la Soberanía, pero en esta ocasión fue entre el monarca y el pueblo, entre la clase burguesa emergente y revolucionaria y la propia aristocracia, y tuvo como resultado que el pueblo se erigiera victorioso en la mayoría de las ocasiones. La nueva doctrina se asentó en el pensamiento burgués liberal, al que contribuyen las ideas racionalistas del Renacimiento, las aportaciones de la reforma y los principios del derecho natural.

Considero que la soberanía no es la omnipotencia del Estado, es un poder jurídico y por eso mismo es un poder sometido al derecho. Cuando el Estado es soberano, debe entenderse que, en la esfera de la autoridad, ejerciendo su finalidad que es el bien público, representa un poder que no depende de ningún otro poder, ni es igualado por ningún otro de su partido.

La gran mayoría de las constituciones modernas contiene la declaración explícita de que la soberanía radica en el pueblo. Esta es la base de todas las instituciones jurídico-políticas.

²² DE LA CUEVA MARIO, La Idea del Estado, UNAM, México, 1986

1.2.1.1 La Soberanía en el México Actual

Los artículos 39, 40, 41 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos promulgada el 5 de febrero de 1917, recogen el carácter popular del concepto de soberanía, el criterio plural de un Estado Federal Soberano como lo es México, compuesto por 32 entidades federativas libres y soberanas.

Los artículos mencionados en el párrafo anterior, citados en las páginas anteriores, establecen que la soberanía reside esencial y originariamente en el pueblo mexicano. Así mismo plasman la voluntad del pueblo mexicano de ser una República Representativa Democrática y Federal.

México ha sido muy celoso de su soberanía nacional, y como no lo va ha ser si nuestra historia esta plagada de invasiones e intervenciones extranjeras a lo largo de nuestro desarrollo como nación. Veamos, durante el Impero de Agustín de Iturbide éste sucumbió por la Soberanía Republicana. La invasión americana de 1847 y la guerra con Texas dio como resultado el que gran parte de nuestro territorio nos fuera arrebatado. El Imperio de Maximiliano fue exterminado, gracias a la labor de Don Benito Juárez. El Presidente Lázaro Cárdenas y su política nacionalista recuperaron para la Nación mexicana el petróleo. Y así hasta llegar a la época actual en donde no se deja de luchar por mantener nuestra Soberanía a través de tratados internacionales.

REFORMAS CONSTITUCIONALES PARA FORTALECER EL SISTEMA REPRESENTATIVO MEXICANO

Puede decirse, que los países miembros de la comunidad internacional, y México no es una excepción, están expuestos a presiones y circunstancias externas de hegemonía de otras naciones, a esto se le domina por varios autores como Globalización, concepto que crece cada día más, logrando una interdependencia entre los países. Lo cual no significa que perdamos nuestra identidad como Nación, muy al contrario, estamos obligados aún más a defender nuestros ideales de Soberanía Nacional.

1.3 De la División de Poderes

1.3.1 Nación

La división de poderes establece una relación de fuerzas jurídicas, unas frente a otras, que se limitan entre ellas mismas, no tolerando los abusos de los poderes estatales y estableciendo un equilibrio social y político en una nación.

El Estado se encuentra compuesto, en el ejercicio de su función, por la naturaleza de la práctica del poder, razón de ser del mismo. Tiene que legislar, administrar e impartir justicia, lo que necesariamente realiza a través de los órganos de gobierno, que para el caso de nuestro país, se denominan Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

Fidel Herrera considera que “la teoría de la división de poderes, además de la división del trabajo, tiene sustento también en el equilibrio entre los mismos elementos que lo componen.”²³

Y continúa argumentando que “la adopción de este principio y su fiel observancia aparta a los Estados de la posibilidad de caer en el absolutismo. Por esta vía se suaviza y temple la autoridad, sin menguar por ello en lo más mínimo. Dirigida y arbitrada se convierte en racional y benéfica, de ahí su influjo y su proclamación tan constante”.²⁴

1.3.2 La División de Poderes en México

La Constitución de 1917 consagra la división de los tres poderes, señalando en su artículo 49 en que ellos serán el Poder Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial. No establece una separación rígida de los mismos, ya que crea un sistema de cooperación con la flexibilidad necesaria para permitir su colaboración con la flexibilidad necesaria para permitir su colaboración en la realización de un mismo acto jurídico.

El precepto prohíbe la reunión de dos o más de los poderes en una sola persona o cooperación. Las únicas excepciones a esta regla son consignadas por los artículos 29 y 31, párrafo segundo, que prevén el otorgamiento de facultades extraordinarias al Presidente de la República.

²³ HERRERA BELTRAN FIDEL, op. cit., p. 138

²⁴ *Ibidem*

“En nuestra ordenación jurídica la competencia se distribuye; el poder supremo del Estado radica en la Constitución, es ella la que da Participación a los diferentes entes materiales o personales u órganos del Estado de la función pública.... por lo que no es la división mencionada (división de poderes) un sistema científico, trayendo por consecuencia como resultado de la ambigüedad al definir o tratar de definir la esfera de competencia de cada uno de los órganos del Estado, cuándo y cómo se conoce uno de los actos.”²⁵

1.3.2.1 El Poder Legislativo

La Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos establece en su artículo 50 que

“El Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso General, que se dividirá en dos Cámaras, una de Diputados y otra de Senadores”²⁶

El precepto constitucional adopta el sistema bicameral para el desempeño de la función legislativa en la que intervienen los diputados, representantes del pueblo y los senadores que representan a los estados de la federación.

²⁵ REYES MARQUEZ ATANASIO, La división de poderes, su crítica y aplicación en el gobierno mexicano, Revista Jurídica Veracruzana, Veracruz, México, 1968

²⁶ MARCO JURIDICO DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANO, op. cit., p. A56

REFORMAS CONSTITUCIONALES PARA FORTALECER EL SISTEMA REPRESENTATIVO MEXICANO

Como se expuso anteriormente, de los tres poderes en que conforme al artículo 49 se divide para su ejercicio el supremo poder de la federación, en el Legislativo es donde reside la facultad de dar leyes de carácter federal, es así como la función de iniciar, discutir y aprobar las leyes federales, corresponde formalmente tanto a la Cámara de Diputados como a la Cámara de Senadores.

Conviene señalar que en la actualidad ambas cámaras son iguales por lo que hace al proceso legislativo y sólo poseen facultades distintas en el ámbito de las no legislativas cuyo ejercicio se reserva exclusivamente cada una de ellas, por citar un ejemplo la facultad de sancionar la política exterior del Senado de la República o la designación de consejeros del IFE que hace la Cámara de Diputados.

“En el ámbito estrictamente legislativo, la voluntad legislativa del pueblo mexicano como colectividad organizada en nación corresponde ejercitarla a los diputados y senadores como miembros del Congreso, constituyendo ambas cámaras las ramas que integran el cuerpo legislativo de la nación sin que puedan tener validez constitucional las leyes o decretos que sean votados por una sola, toda vez que el carácter imperativo y obligatorio de las leyes sólo dimanar del Congreso actuando como unidad, como un todo; esto es, ambas Cámaras realizan tareas complementarias entre si y solo actúan en forma independiente tratándose de actas o acuerdos específicos de cada una de ellas en lo que toca a la facultades exclusivas conferida expresamente por la propia Constitución, como las previstas en los artículos 74, 76 y 77.”²⁷

²⁷ FRANCISCO JOSE DE ANDREA SANCHEZ, “Artículo 50”, en Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Comentada, México, UNAM, 1985

Para efectos del presente trabajo de investigación a continuación se analiza la integración de las Cámaras que constituyen el Poder Legislativo.

1.3.2.1.1 La Honorable Cámara de Diputados

El artículo 52 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la Cámara de Diputados se integra por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y 200 diputados que son electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.

Diversas reformas se han realizado en torno a los métodos de elección de los diputados y su integración dentro de la Cámara, considerando necesario para efectos de la presente investigación hacer una disertación de la evolución de la conformación de este órgano parlamentario:

La reforma constitucional de 1963, introdujo a los llamados Diputados de Partido, que consistió en atribuir 5 diputaciones a todos los partidos que hubieran obtenido por lo menos el 2.5% de la votación nacional, aumentando sucesivamente un diputado más por cada 0.5% adicional de votos y hasta 20 diputados de partido como máximo.

REFORMAS CONSTITUCIONALES PARA FORTALECER EL SISTEMA REPRESENTATIVO MEXICANO

Posteriormente, con la reforma de 1972, se redujo al 1.5% el mínimo de votos para acreditar diputados de partido, aumentando al máximo de diputaciones a 25, sin embargo, seguía siendo una representación de minorías.

En 1977, sólo eran asignadas 100 diputaciones por el principio de representación proporcional, a las cuales sólo tendrían derecho de participar aquellos partidos políticos que por sí solos no hubieran obtenido 60 o más diputaciones de mayoría o 90 o más curúles de mayoría entre dos o más partidos, ya para 1986, se aumentó a 200 el número de diputaciones por el principio de representación proporcional, también a partir de esta fecha los partidos mayoritarios tenía derecho a la asignación de diputados por este principio.

Para la determinación de cuáles candidatos serían los elegidos por el sistema de representación proporcional, se establecieron las denominadas listas regionales bloqueadas y cerradas, lo que significa que habrá tantas listas como número de circunscripciones haya, es decir 5, y los nombres incluidos por cada uno de los partido contendientes en dichas listas conforman un todo bloqueado y cerrado, es decir, que los electores no pueden incluir candidatos de su preferencia, además de que el orden en el que aparecen en la lista es obligatorio.

REFORMAS CONSTITUCIONALES PARA FORTALECER EL SISTEMA REPRESENTATIVO MEXICANO

Con la reforma de 1977, cuando aparece la figura de la representación proporcional, surge con ella el término *circunscripción plurinominal* significando que en esa o esas circunscripciones se elegirían a varios candidatos, de ahí el término pluri, más de uno.

En ese mismo año el artículo 53 constitucional establecía que se constituirían hasta cinco circunscripciones plurinominales, es decir que podía ser un número inferior, dándose el caso de que para las elecciones federales de 1979 la Comisión Federal Electoral determinó un número de tres, posteriormente con la reforma del 15 de diciembre de 1986, se estableció que serían cinco las circunscripciones plurinominales que se dividirían el país, misma que prevalece a la fecha como siguen:

- Primera circunscripción: Distrito Federal y Puebla;
- Segunda circunscripción: Aguascalientes. Coahuila, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Querétaro, San Luis Potosí, Zacatecas;
- Tercera circunscripción: Campeche, Chiapas, Nuevo León, Quintana Roo, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz, Yucatán;
- Cuarta circunscripción: Baja California Norte, Baja California Sur, Colima, Michoacán, Nayarit, Sinaloa, Sonora; y
- Quinta circunscripción: Guerrero, Estado de México, Morelos, Oaxaca.

1.3.2.1.2 La Honorable Cámara de Senadores

El artículo 56 constitucional establece que la Cámara de Senadores se integrará por 128 senadores, de los cuales, en cada Estado y en el Distrito Federal, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa, uno será asignado a la primera minoría, y los 32 senadores restantes serán elegidos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional.

La Constitución de 1917 contempla el principio de elección directa de los Senadores de la República, enunciando con claridad que su representación pertenece al pueblo de la entidad federativa correspondiente, pero sin vinculación a una institución específica del poder público del Estado de la Federación. Los Senadores de la República representan a la entidad federativa y a su pueblo en la Cámara Federal del Poder Legislativo.

Con la reforma de 1986 se daba la posibilidad de renovar por mitades la Cámara de Senadores, actualizando el planteamiento teórico de que los Senadores de la República no se encuentran vinculados a ningún mecanismo de control específico, que no sea el voto popular, por parte de la entidad federativa a la que representan.

REFORMAS CONSTITUCIONALES PARA FORTALECER EL SISTEMA REPRESENTATIVO MEXICANO

Con motivo de la paulatina ampliación de la representación política plural en la Cámara de Diputados y con el objeto de asegurar la presencia de los partidos políticos minoritarios en la Cámara de Senadores, sin menoscabo de la representación de cada Estado de la Federación en el Cuerpo Colegiado, en el mes de agosto de 1993 se aprobó la reforma del artículo 56 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se modificó la integración del Senado de la República, ampliándose a un total de 4 miembros por entidad federativa y por el Distrito Federal. De ellos 3 serían electos por el principio de mayoría relativa y uno sería asignado a la primera minoría en los comicios correspondientes.

Posteriormente, en el año de 1996 el Senado de la República es nuevamente modificado en su integración, manteniéndose el número de 128 senadores.

Se constituye que por cada entidad federativa, 2 senadores sean electos según el principio de mayoría relativa y uno será asignado a la primera minoría.

Se introduce el principio de representación proporcional, estableciéndose que los 32 senadores restantes serán electos por este principio, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción que comprende la totalidad del territorio nacional.

REFORMAS CONSTITUCIONALES PARA FORTALECER EL SISTEMA REPRESENTATIVO MEXICANO

Esta reforma constitucional ratificó que la Cámara de Senadores se renueve en su totalidad cada 6 años, para lo cual los senadores electos en 1997 por el principio de representación proporcional duraron en su cargo dos años diez meses.

CAPITULO II

LA REPRESENTACIÓN

La Nación es una persona titular de la soberanía; ella da a otra, el Parlamento, un mandato para que la ejerza en su nombre. Hay un verdadero mandato; los dos sujetos del mandato son: la Nación, de una parte, que es el mandante, y el Parlamento, de otra, que es el mandatario. El efecto de este mandato será producir una representación, de tal suerte, que la voluntad emanada del Parlamento será como si emanase de la Nación misma y tendrá los mismos efectos.

León Duguit

2.1 Definición

Para el Diccionario Jurídico Mexicano la representación es en primer alcance: “El acto de representar o la situación de ver representado”,²⁸

Sin embargo, considero que la representación va más allá del simple acto de realizar alguna gestión o acto en nombre de otro.

Con apego estricto al derecho civil, el representante es aquel que realiza actos jurídicos en nombre de otra persona llamada representado, en forma tal que el acto realizado surte efectos en forma directa sobre la esfera jurídica de éste.

“La representación supone, que una persona que no a quien corresponden los intereses jurídicos en juego, ponga su propia actividad, su *querer*, al servicio de tales intereses ajenos, realizando un acto jurídico a nombre de la persona a quién pertenecen.”²⁹

Para diversos autores de la doctrina de la representación, ésta se divide en dos clases: voluntaria y legal.

²⁸ DICCIONARIO JURIDICO, op. cit., tomo III

²⁹ Ibidem

REFORMAS CONSTITUCIONALES PARA FORTALECER EL SISTEMA REPRESENTATIVO MEXICANO

La representación voluntaria la encontramos cuando mediante una declaración manifiesta de voluntad, se faculta a otro para que pueda actuar a nombre y por cuenta propia. En cambio, la representación legal, como su nombre lo indica, proviene directa y estrictamente de un cuerpo normativo es decir, de una ley.

Para el maestro *Berlín Valenzuela*, “la representación ha sido desde sus orígenes, una ambiciosa institución que trata de resolver los problemas de la participación de muchos, mediante la actuación de pocos.”³⁰

A partir de esta definición considero que se puede establecer la esencia de la representación: el actuar de uno en nombre de la colectividad. A lo largo de la historia, ha quedado demostrado que es necesario que el pensamiento de muchos, es decir, de un grupo, se manifiesta a través de una sola voz, esa voz que gestionará el procedimiento necesario para llevar ante la autoridad competente la inquietud o el problema a resolver. Y esto es lo que en esencia debe de hacer un representante popular: acudir a su respectiva Asamblea o Cámara a gestionar, tramitar y resolver los problemas que acogen a sus representantes.

“La representación es un concepto de gran interés social dentro de los diversos contextos de las relaciones de poder entre los líderes

³⁰ FRANCISCO BERLIN VALENZUELA, Derecho Parlamentario, FCE, México, 1993

(representantes) y los seguidores (representados), tanto en el gobierno, como en la iglesia, la escuela, los negocios o en la familia misma.”

31

En suma, podemos establecer que la representación es una forma de racionalización de la actividad que realiza el Estado. Al existir la representación e Gobierno se convierte en responsable de todas aquellas decisiones que son tomadas por sus representantes. En palabras de *Carlos Fayt*, podríamos decir que “la representación es la situación objetiva por la que acción de los gobernantes se imputa a los gobernados, siendo para éstos de efecto obligatorio, siempre que se ejercite legítimamente en su nombre y con aprobación expresa.”³²

Jellineck, en su Teoría General de Estado establece que: “se entiende por representación, la relación de una persona con otra o varias, en virtud de la cual la voluntad de la primera se considera como expresión inmediata de la voluntad de la última, de suerte que jurídicamente aparecen como una sola persona.”³³

Desde el punto de vista sociológico la representación es considerada como una forma de relación social por la que la acción de una persona determinada se imputa a los demás, es decir, que la responsabilidad y los resultados, sean buenos o malos, recaen sobre todos los representados.

³¹ BERNARDO ALVAREZ DEL CASTILLO VARGAS, El Diputado Federal como representante popular, UNAM, 2000

³² CARLOS FAYT, Derecho Político” Edit. Depalma, Buenos Aires, Argentina, 1995

³³ GEORGE JELLINECK, Teoría General del Estado, Edit. Pedagógica Iberoamericana, México,

REFORMAS CONSTITUCIONALES PARA FORTALECER EL SISTEMA REPRESENTATIVO MEXICANO

Para el autor Bernardo Alvarez de Castillo el poder representativo dentro de las estructuras de dominación, da origen a las siguientes formas:

- I. “Representación apropiada; es aquella en la que el representante tienen apropiado el derecho de representación, v. gr.:jefe de clanes, jefarcas de sectas.
- II. Representación vinculada; el representante es electo mediante un sorteo, o por algún medio similar, su poder es limitado, v. gr.:procuradores.
- III. Representación libre; aquí generalmente el representado es “elegido” o “designado”, no esta ligado por instrucción alguna, solo debe de atenerse con carácter de deber moral a lo que son sus propias convicciones y esperar que sus superior lo elija. Este tipo de representación se presenta en los parlamentos modernos.
- IV. Representación de intereses; también llamada representación profesional ya que depende de la clase o la pertenencia profesional.”³⁴

La existencia de una elección supone un régimen representativo, ya que gracias a ésta, el vínculo entre el representante y representado se hace efectivo.

Lo propio de la representación consiste en la actuación a nombre del representado, lo que no sucede en otros casos de actos realizados sobre el patrimonio ajeno, que con frecuencia se confunden con fenómenos representativos y dentro de los cuales se presenta una

³⁴ ALVAREZ DEL CASTILLO V., op. cit., p. 32

REFORMAS CONSTITUCIONALES PARA FORTALECER EL SISTEMA REPRESENTATIVO MEXICANO

verdadera sustitución. No obstante lo anterior, es innegable que la principal figura jurídica para producir efectos en el patrimonio ajeno, obrando en nombre e interés de otro, es la representación misma.

México tienen asentado en la Constitución el sistema representativo indirecto, mismo que ha regido durante toda la vida constitucional mexicana; las características más sobresalientes de este sistema son:

- El representante lo es de todo el pueblo, de toda la nación
- El representante en su actuación es independiente de sus electores.
- El representante es pagado por el Estado y no por los votantes.
- Los electores no puede hacer renunciar al representante a través de la idea de revocar el mandato.
- El representante no está obligado a rendir cuentas a los ciudadanos que lo eligieron.
- La elección del representante se basa en la noción del voto individual: como el cargo que la haya acumulado la mayoría de votos.

En una buena medida, parte de las ideas anteriores se basan en que la representación es de carácter público, en palabras del Maestro Jorge Carpizo, "...en ella se haya el interés del Estado, y por tanto no posee las mismas características de la representación de carácter privado que es la existente en las relaciones entre particulares." ³⁵

³⁵ CARPIZO, op. cit., p. 154

2.2 La Representación Política

Para el derecho civil, la representación es una institución jurídica por medio de la cual una persona llamada representante, en nombre y por cuenta de otro realiza uno o más actos jurídicos, cuyos efectos recaen sobre la persona llamada representado. El representante tiene poderes para efectuar los actos propios de la representación.

“En el largo periodo de la Edad Media, la representación no estaba fundida a la idea de participar en la toma de decisiones comunes – como en las antiguas ciudades griegas -, sino sometidas a la voluntad final de los reyes y de los monarcas que poseían la soberanía del Estado.”³⁶ Otros autores, entendían que en la Edad Media la idea de la representación desapareció, no siendo posible encontrar los elementos de un régimen representativo sino hasta el momento de la constitución del Parlamento de Inglaterra.

Durante la Revolución Puritana en 1657, el *Agreement of the People* (Acuerdo del Pueblo) suponía que los representantes tenían la suprema confianza en orden al cuidado del conjunto. En aquellas épocas, la representación era considerada como la voluntad de ciertos grupos estamentales para gestionar y en consecuencia obtener los permisos que sólo eran concebidos por el príncipe soberano. De esta manera, queda claro que la sociedad no formaba parte de las decisiones, sino que en todo caso, intentaba influir en el ánimo de los muy variados representantes.

³⁶ MERINO MAURICIO, La participación ciudadana en la Democracia, IFE, México, 1997

REFORMAS CONSTITUCIONALES PARA FORTALECER EL SISTEMA REPRESENTATIVO MEXICANO

“En 1751, el Barón D’Holbach se refirió a los representantes como aquellos ciudadanos escogidos que en un gobierno moderado están encargados por la sociedad de hablar en su nombre, de estipular sus intereses, de impedir que se les oprima y de participar en la administración.”

37

La representación política aparece enunciada por vez primera en la Constitución de la República Francesa de 1791, como consecuencia del principio establecido en el artículo tercero de la Declaración de los Derechos de 1789 referente a que toda la soberanía reside esencialmente en la Nación.

La representación política se justifica como respuesta, en términos de poder, a un cambio en la estructura social, una evolución de las ideas y una transformación de la organización interna del poder en el Estado.

Edmund Burke, liberal inglés, pronunció un discurso que resulta por demás apasionante, dirigiéndolo a sus electores una vez siendo declarado como uno de los representantes de la Ciudad de Bristol, en el Parlamento Inglés, el 3 de noviembre de 1774:

“Mis (electores) tienen sobre mí el derecho a que no defraudare las esperanzas que en mí han depositado... la gloria de un representante debe consistir en vivir la relación más estrecha, la correspondencia más íntima y la comunicación sin reservas con sus electores... es nuestro deber sacrificar los reposos, los placeres y las satisfacciones a las de ustedes; y sobretodo preferir, siempre y

³⁷ FERNANDEZ FRANCISCO, Representación Parlamentaria, UNAM, México, 1994

en todas las ocasiones, el interés de ustedes al personal... Elegís a un representante; pero cuando le habeís escogido no es un representante pro Bristol, sino un representante de los intereses del pueblo de Bristol.”³⁸

Este discurso es la base de la justificación ética de la representación política, ya que el representante, como miembro de la asamblea deliberante de la nación, representa a la nación sin dejar de ser, por una exigencia ética, el representante virtual de sus electores, pero sin sacrificio de su condición de custodio de los intereses nacionales.

Para *Hans Kelsen*, la representación se trata de una ficción destinada a ocultar la realidad jurídica.

“Sirve para hacer creer a aquellos a los que la Constitución aleja de la función legislativa, que si bien se hallan representados por el Parlamento, determinan por sí mismos la voluntad del Estado.”³⁹ Es decir, que existe una verdadera independencia entre el Parlamento y los ciudadanos que los eligieron.

2.3 El Principio de Representación Mayoritaria Relativa

Nos encontramos frente a un sistema de representación por mayoría, cuando el candidato es elegido por haber alcanzado la mayoría (absoluta o relativa) de la votación emitida.

³⁸ BURKE EDMUND, *Textos Políticos*, versión en español de Vicente Herrero, FCE, México, 1942

³⁹ KELSEN HANS, *Teoría General del Estado*, Ariel, México, 1991

REFORMAS CONSTITUCIONALES PARA FORTALECER EL SISTEMA REPRESENTATIVO MEXICANO

Los diputados y senadores por mayoría relativa son aquellos que obtienen el mayor número de votos sufragados a su favor, en relación a los logrados por cada uno de los demás candidatos en su distrito o entidad.

En los sistemas electorales de representación por mayoría, se elige solo a un diputado y a dos senadores por circunscripción electoral, por la que cada que hay elecciones federales para diputados y senadores, resultan triunfadores los trescientos candidatos a diputados y los sesenta y cuatro candidatos a senadores que obtienen el mayor número de votos de la elección en cada distrito electoral y entidad federativa respectivamente.

La representación por mayoría tiene sus orígenes a la par de la práctica política, es decir, desde los primeros inicios de los feudos, las comunidades sociales, los reinados, etc., podemos afirmar que se presenta por la gran demanda y la necesidad de representar a los grupos sociales de la época.

El hecho de ganar o perder un escaño dentro de un parlamento o asamblea, en el caso de la representación por mayoría, siempre va a depender de que el candidato obtenga el mayor número de votos del distrito o entidad por el que contiene.

REFORMAS CONSTITUCIONALES PARA FORTALECER EL SISTEMA REPRESENTATIVO MEXICANO

Esto es, el candidato que haya obtenido el mayor número de votos contabilizados y aceptados sobre sus adversarios juntos, ganará el escaño (mayoría absoluta) o en su caso, el candidato que haya obtenido el mayor número de votos que el segundo obtendrá el escaño (mayoría relativa).

El objetivo en la representación por mayoría es obtener la mayoría parlamentaria para un solo partido o para una alianza de partidos, con el simple hecho de tener la mayoría relativa de los votos se puede obtener una mayoría absoluta dentro del parlamento.

“Hoy no reside, primariamente, en que la mayoría (relativa) de los votos se transforme en un escaño en la circunscripción electoral, sino en que posibilite a un partido la mayoría (absoluta) de escaños, y particularmente en el caso de que no exista una mayoría (absoluta) de votos.”⁴⁰

“Dentro de los diversos tipos de Sistemas de Representación por mayoría, resaltan los siguientes:

- Sistema de Mayoría Relativa en Circunscripciones uninominales; Sistema clásico de representación por mayoría del segundo adversario, con un solo candidato.

⁴⁰ NOHLEN DIETER, Sistemas Electorales y de Partidos Políticos, FCE. México, 1998

REFORMAS CONSTITUCIONALES PARA FORTALECER EL SISTEMA REPRESENTATIVO MEXICANO

- Sistema de Mayoría Absoluta en Circunscripciones uninominales; Sistema donde se elige al candidato con un voto más del 50% de los votos emitidos.
- Sistema Mayoritario en Circunscripciones Plurinominales con Representación de Minorías; en circunscripciones plurinominales, el elector dispone de menos votos que de representantes por elegir.
- Sistema Mayoritario en Circunscripciones Plurinominales Pequeñas; se utiliza la fórmula de decisión proporcional en circunscripciones de hasta cinco escaños en disputa.”⁴¹

En relación a los diputados, el criterio para configurar la demarcación territorial de los distritos uninominales es doble: demográfico y político.

Con base al primero, se divide a la población total del país en trescientas unidades electorales perfectamente delimitadas.

El número de distritos resultantes de dicha división se distribuye entre todas las entidades federativas; sin embargo, y aquí intervienen consideraciones políticas, ningún estado puede tener menos de dos distritos electorales. Consecuentemente, el número de distritos por estado está determinado por su densidad de población con el límite inferior antes señalado.

⁴¹ Ibidem

REFORMAS CONSTITUCIONALES PARA FORTALECER EL SISTEMA REPRESENTATIVO MEXICANO

En lo referente a los senadores resulta más sencillo, ya que el criterio para configurar la demarcación territorial son las entidades federativas mismas.

Por tanto, una vez analizado este sistema, podríamos destacar algunas de sus principales ventajas:

- Impide la atomización partidista; los partidos políticos pequeños tienen escasas posibilidades de conquistar escaños dentro del Congreso;
- Fomenta la estabilidad del gobierno; mediante la constitución de mayorías partidistas;
- Fomenta la moderación política; ya que los partidos que compiten luchan por el electorado centrista moderado y tienen que asumir responsabilidad política en el caso de triunfar en la elección;
- Fomenta el cambio en el gobierno; porque un cambio en la relación de votos puede modificar de modo importante la repartición de escaños congresionales; y
- Permite a los votantes decidir de manera directa; ya que gracias a su voto, deciden quienes deben de gobernar, sin delegar tal decisión a los partidos políticos después de las elecciones.

2.4 El Principio de Representación Proporcional

La representación proporcional es el principio de asignaciones de espacios en el Congreso por medio del cual se atribuye a cada partido o coalición un número de diputaciones y senadurías proporcional al número de votos emitidos a su favor.

La representación proporcional puede ser pura o parcial dependiendo de que la elección se realice en una o varias circunscripciones, en este último caso se encuentra México en lo relativo a la integración de la Cámara de Diputados, ya que para efectos de este sistema, se divide el territorio nacional en cinco circunscripciones plurinominales, sin olvidar que el sistema electoral mexicano lo es mixto, es decir, comprende tanto el sistema de mayoría como el de representación proporcional.

El sistema de representación proporcional, es un “sistema de dar acceso al recinto parlamentario a los candidatos de diversos partidos políticos, según la fuerza electoral del propio partido demostrada por el voto en la elección.”⁴²

Consecuentemente, esta fórmula permite la entrada de partidos minoritarios a las Cámaras, ya que sus candidatos resultan electos no por mayoría de votos, sino dependiendo de la fuerza o peso relativo de su partido.

⁴² RABASA EMILIO, op. cit. p. 165

REFORMAS CONSTITUCIONALES PARA FORTALECER EL SISTEMA REPRESENTATIVO MEXICANO

En el caso de la representación proporcional, se intenta reflejar las fuerzas sociales y los grupos políticos en la población. Se debe tener una proporción igual entre escaños y votos de un partido político.

El principio de representación proporcional tiene varios tipos:

- El Sistema Proporcional en Circunscripciones Plurinominales; este sistema puede producir una considerable desproporción, según sea el tamaño de la circunscripción.
- El Sistema Proporcional Compensatorio; determinados escaños se dan de manera directa y otra con una adjudicación de escaños de lista.
- El Sistema Proporcional Personalizado con Barrera Legal; se combina la adjudicación de un determinado número de escaños (director) en circunscripciones uninominales mediante el método de representación proporcional.
- El Voto Transferible; se trata del sistema proporcional en circunscripciones pequeñas, y
- La Representación proporcional, cumple su función al equilibrar las tendencias dentro de un parlamento, ya que de esta manera se procura y fortalece la democracia y la pluralidad entre los representantes populares.⁴³

⁴³ NOHLEN DIETER, op. cit., p.32

REFORMAS CONSTITUCIONALES PARA FORTALECER EL SISTEMA REPRESENTATIVO MEXICANO

Considero que este sistema de representación tiene las siguientes ventajas:

- Facilita la representación de todos; en los intereses y opiniones en el Congreso, con arreglo a su fuerza respectiva en los votantes.
- Impide la construcción de mayorías dentro del Congreso; las demasiado artificiales que no corresponden a una mayoría real que represente al electorado.
- Impide la formación de bloques de los partidos establecidos; así como de los sistemas denominados de partidos dominantes, donde el partido en el dominio debe su posición al sistema electoral y se dificulta el cambio democrático.
- El número de mandatos o escaños es proporcional al número de sufragios emitidos a favor de cada partido o coalición de partidos;
- Las corrientes ideológicas pueden ser expresadas por vías institucionales, mediante la participación de los representantes que elijan en los órganos de la representación popular;
- Favorece la manifestación de la voluntad y el consenso nacional, menos circunscrito a la influencia de los intereses locales; e

REFORMAS CONSTITUCIONALES PARA FORTALECER EL SISTEMA REPRESENTATIVO MEXICANO

- Implica que gran diversidad de partidos políticos, pequeños y medianos, tengan acceso al poder, por lo que cualquier corriente política puede estar representada.

CAPITULO III

**HISTORIA Y EVOLUCIÓN DE LA
REPRESENTACIÓN EN MÉXICO**

**La representación política,
blindará a nuestro país de
futuras desavenencias sociales.**

Jesús Reyes Heróles

3 Orígenes en México

3.1 Constitución de Cádiz de 1812

Después de la dominación española en México y gracias al ánimo y a la efervescencia generalizada de los mexicanos por independizarse del yugo en que se encontraban desde la conquista hasta principios del siglo XIX, y por la astucia, liderazgo y valentía de algunos personajes, como el Cura de Dolores, Don Miguel Hidalgo y Costilla; el Siervo de la Nación, Don José María Morelos y Pavón; La Corregidora de Querétaro, Doña Josefa Ortíz de Domínguez, entre muchos otros, pero principalmente por quienes derramaron su sangre y entregaron sus vidas por la libertad, México era ya un país independiente, aunque no del todo.

Sin duda alguna, el dejar de estar bajo el sometimiento de la europeos, trajo para el México independiente grandes beneficios, pero también acarreó múltiples problemas, que los propios mexicanos tendríamos que solventar.

Problemas que serían de toda índole, sociales, políticos, económicos, educativos, culturales y principalmente jurídicos. Este último aspecto era el más importante de todos, debido ha que había que normar la conducta de los ciudadanos, establecer las facultades de los funcionarios y empleados públicos y sobre todo, cimentar las bases para el surgimiento de la instituciones públicas, además de evitar conductas desordenadas, tanto de los ciudadanos como de la autoridades, en pocas palabras, había que establecer un sistema legal.

REFORMAS CONSTITUCIONALES PARA FORTALECER EL SISTEMA REPRESENTATIVO MEXICANO

Un sistema en donde prevaleciera el Estado de Derecho, y para ello, había que redactar y promulgar una Ley Fundamental, de la que derivarán todas aquellas leyes reglamentarias y secundarias que normarán la situación social de aquella época.

Así las cosas, y habiendo querido que se redactará, promulgará y se aplicará una Ley Básica hecha por la mexicanos, desgraciadamente no sucedió así, porque en realidad la norma fundamental que se aplicó era la que correspondía a la llamada Constitución Política de la Monarquía Española, promulgada en Cádiz, el 19 de marzo de 1812 y que sería de aplicación ultramarina.

“La Constitución de Cádiz, sentaba las bases jurídicas para el México nuevo, y entre muchas cosas, que no siempre correspondían a la realidad mexicana, establecía también un sistema de tipo *electoral-representativo*, por llamarlo de alguna manera. Vemos así, primeramente que en su artículo 28 establecía: *La base para la representación nacional es la misma para ambos hemisferios*, es decir, dicha constitución era derecho vigente y positivo para ambas naciones, aunque en la Nueva España, la realidad era totalmente distinta a la que prevalecía en España. La base a la que se refiere este artículo, era la población compuesta por la naturales que ambas líneas eran originarios de la dominios españoles, y de aquellos que habían obtenido de las Cortes, carta de ciudadano.”⁴⁴

⁴⁴ SANTAOLALLA LOPEZ FERNANDO, Derecho Parlamentario Español, Universidad Complutense de Madrid, España, 1994

REFORMAS CONSTITUCIONALES PARA FORTALECER EL SISTEMA REPRESENTATIVO MEXICANO

“Artículo 31. Por cada 70.000 habitantes o almas, habrá un Diputado de Cortes.”⁴⁵ Lo anterior tomando en cuenta el último censo establecido en la propia Constitución española.

La base para la elección de los representantes del pueblo era la misma población, tan es así, que de acuerdo al número de ésta era como se elegían a los Diputados de Cortes y como la población estaba dividida en las diferentes provincias, éstas debían estar representadas por alguien, y así, todas aquellas provincias que tuvieran 70.000 ciudadanos, estarían representados por un Diputado de Cortes.

Para no excluir a todas aquellas provincias cuya población no contara con el mínimo de ciudadanos (70.000 pero que no bajará de 60.000), elegiría por si un Diputado, y si alguna provincia bajará de este número, se unirá con otra inmediata para complementar los 70.000 ciudadanos.

3.2 Decreto Constitucional de Apatzingán de 1814

Por lo que respecta al Capítulo IV del Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, de 1814, denominado *De la elección de Diputados para el Supremo Congreso*, cabe hacer mención que la forma de elección era muy semejante a la establecida por su antecesora, ya que al igual que la Constitución de Cádiz de 1812, también se preveían las Juntas electorales de Parroquia, de Partido y de Provincia.

⁴⁵ CONSTITUCION DE LA MONARQUIA ESPAÑOLA, Cadiz, 1812

REFORMAS CONSTITUCIONALES PARA FORTALECER EL SISTEMA REPRESENTATIVO MEXICANO

En lo relativo a las Juntas electorales de Parroquia, éstas se componían de los ciudadanos con derecho a sufragio, que estuvieran domiciliados y que residieran en el territorio de la respectiva feligresía, además de tener 18 años o menos si estuvieran casados y que cumplieran con otros requisitos de carácter moral y sacramental.

Estas juntas (de Parroquia) se realizarían en las cabeceras de cada curato o en el pueblo de la doctrina que ofreciera más comodidad, o bien, se realizarían juntas parciales, dos o tres en diversos puntos por si todos los ciudadanos no podían acudir por razón de la distancia y dificultad para asistir.

Se convocaba a la junta, o juntas parciales, según sea el caso, en una fecha, hora y lugar; ya una vez reunidos todos, se trasladaban a la Iglesia en donde se celebraba una misa referente a la ocasión, posteriormente volvían al lugar de la junta, y todos aquellos que tenían derecho a votar lo hacían de manera verbal uno por uno, a favor de tres personas, que cada uno consideraba idóneo para ser designado *Elector*, previo el nombramiento de dos escrutadores y un secretario, quienes se sentaban en la mesa al lado del presidente, se llevaba a cabo el recuento de votos, y quien obtenía la mayoría, era quien ocupaba el cargo de *Elector* de Parroquia, quien inmediatamente era acompañado por la mesa directiva a la Iglesia, en donde se cantaba en acción de gracias un solemne *Te Deum*, y la junta quedaba disuelta para siempre.

Al elector designado se le entregaba constancia de ello y no podía excusarse de su encargo.

REFORMAS CONSTITUCIONALES PARA FORTALECER EL SISTEMA REPRESENTATIVO MEXICANO

Por lo que respecta a las Juntas Electorales de Partido, ésta se componía de los electores parroquiales congregados en la cabecera de cada subdelegación o pueblo que era el más conveniente. Igualmente, se citaba, por parte del Juez, a los electores para un día, hora y lugar donde tendría efecto la Junta. De una primera reunión se designaban de entre los mismos electores, dos escrutadores y un secretario, ante quienes los demás electores tenían que acreditar sus nombramientos, y con esto terminaba la sesión.

Al día siguiente se realizaba otra reunión, en donde los escrutadores y el secretario exponían su juicio respecto al reconocimiento y examen sobre los testimonios de los nombramientos de los electores, si había alguna duda, el presidente resolvía en el acto y su resolución era inatacable, inmediatamente se trasladaba la junta a la iglesia principal, para realizar el mismo acto sacramental que en las Juntas Electorales de Parroquia, una vez hecho esto, se trasladaban al lugar donde se realizaría la sesión y se preguntaba si se había presentado algún acto de corrupción, procediéndose a actuar penalmente contra los responsables e implicados.

Acto seguido, se procedía a la votación por parte de los Electores, haciéndose ésta a puertas abiertas, por medio de cédulas, en que cada Elector proponía tres individuos, de entre ellos mismos, el secretario recibía las cédulas, las leía en voz alta y manifestaba al presidente, concluida la votación los escrutadores sumaban los sufragios que había reunido cada votado, quedando nombrado el que contare con la pluralidad, en caso de empate decidía la suerte, hecho esto, el secretario

REFORMAS CONSTITUCIONALES PARA FORTALECER EL SISTEMA REPRESENTATIVO MEXICANO

anunciaba el nombramiento del Elector de Partido, inmediatamente se trasladaba la junta a la iglesia principal, bajo la misma forma y fin que para la elección del Elector de Parroquia.

Por último, el secretario extendía el acta, que suscribía con el presidente y los escrutadores. Se sacaban dos copias autorizadas con la misma solemnidad, de las cuales una se entrega al Elector elegido y la otra se remitía al Presidente de la Junta Provincial. Tampoco ningún ciudadano podía excusarse del cargo conferido.

En lo que se refiere a las Juntas Electorales de Provincia, éstas eran formadas por los electores de partido, quienes se reunían en las Juntas Provinciales, para nombrar a los Diputados que debían incorporarse al Congreso, estas juntas, se realizaban en la capital de la provincia o en el pueblo que señalaba el Intendente, a quien le tocaba presidirlas.

En la primera sesión se nombraba a dos escrutadores y un secretario, se leían los testimonios de las actas de elecciones hechas en cada partido, remitidas por los respectivos presidentes y presentaban los electores las copias que llevaban consigo, para que los escrutadores y secretario las confrontaran y examinaran.

Al día siguiente se realizaba la segunda sesión y se practicaba lo mismo que para las Juntas Electorales de Partido, inmediatamente se procedía a la votación de diputados en la misma forma que para las elecciones de partido.

REFORMAS CONSTITUCIONALES PARA FORTALECER EL SISTEMA REPRESENTATIVO MEXICANO

Concluida la votación los escrutadores reconocían las cédulas y sumaban los números que hubiera reunido cada votado, quedando elegido Diputado en Propiedad el que reunía la pluralidad de sufragios, y suplente el que quedaba en segundo lugar. Si había empate, se sorteaba el nombramiento tanto del propietario como del suplente. Hecha la elección, se procedía al acto sacramental ya mencionado anteriormente.

Por último, se extendía el acta de elección y se sacaban dos copias, firmadas por el presidente y escrutadores, una se entregaba al Diputado electo y la otra se remitía al Supremo Congreso.

Hay que señalar que este Decreto Constitucional, no se consideraba el número de habitantes en la parroquia, sino simplemente a todos los ciudadanos.

3.3 Constitución de 1824

“Al consumarse la Independencia de México el 27 de septiembre de 1821, el país enfrentaba una difícil situación.

La larga guerra había dañado fuertemente a la industria, el comercio exterior y la agricultura, las minas trabajaban a su mínima capacidad, algunas provincias deseaban independizarse, entre los dirigentes de la nueva nación, había diferentes intereses políticos que trajeron consigo un divisionismo tan grave que ocasionó que la Nación mexicana no fuera del todo democrática y republicana.

REFORMAS CONSTITUCIONALES PARA FORTALECER EL SISTEMA REPRESENTATIVO MEXICANO

Motivo por el cual se instauró un gobierno del tipo imperial encabezado por Agustín de Iturbide, quien a raíz de un sin número de conflictos se vio obligado a convocar a un Congreso General Constituyente para la elaboración de una Constitución que diera fin al Imperio e instaurara un Gobierno Democrático y Republicano, entre otras cosas.”⁴⁶

Haciendo referencia a esta Constitución y en relación al Poder Legislativo, en el Título Tercero denominado del Poder Legislativo, específicamente en la Sección Segunda referente a la Cámara de Diputados, específicamente en su artículo octavo establecía:

“La Cámara de Diputados se compondrá de representantes elegidos en su totalidad cada dos años por los ciudadanos de los Estados.”⁴⁷

Cabe señalar que la base para el nombramiento de los diputados era población y que por cada 80,000 ciudadanos se nombraba uno, o por fracción que pasaba de 40,000. Sin embargo, si algún estado no tenía esa población, aun así le correspondía nombrar un diputado. El número de diputados que le correspondía a cada estado lo determinaba el censo general de población en todo el país. También existía la figura del diputado suplente, el cual era elegido por cada tres propietarios y aunque algún estado tuviera menos de tres propietarios, aun así, nombraban un suplente.

⁴⁶ BRAVO UGARTE JOSÉ, Compendio de Historia de México, Jus, México, 1984

⁴⁷ Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824, Publicada en México el 4 de octubre de 1824 (Imprenta del Supremo Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, en Palacio)

REFORMAS CONSTITUCIONALES PARA FORTALECER EL SISTEMA REPRESENTATIVO MEXICANO

En los estados cuya población era superior a los 40,000 habitantes, nombraban un diputado propietario y suplente, que tenía voz y voto en la formación de leyes y decretos.

En todos los estados y territorios de la Federación, se hacía el nombramiento de diputado el primer domingo de octubre próximo anterior a su renovación, debiendo ser la elección indirecta, es decir, los ciudadanos no ejercían el sufragio, sino que era a través de las Juntas electorales, ya explicadas anteriormente, remitían por conducto de su presidente al Consejo de Gobierno, testimonio en forma de acta de la elección en pliego certificado, y participaban a los elegidos su nombramiento mediante oficio, que les servía de credencial que los acreditaba como tal.

Es importante señalar que la base general para el nombramiento de diputados era la población.

Puede decirse que esta constitución fue la primera realmente hecha por y para los mexicanos, era derecho positivo y vigente, se convocó a un Congreso Constituyente para que fuera redactada acorde a la realidad del México de aquel tiempo, y como todas aquellas leyes, también era perfectible, tenía sus fallas y lagunas legales.

Esta constitución tuvo realmente una vigencia no muy prolongada, ya que posteriormente vinieron reformas a la misma y se empezaban a establecer las bases y condiciones para la promulgación de una nueva constitución.

REFORMAS CONSTITUCIONALES PARA FORTALECER EL SISTEMA REPRESENTATIVO MEXICANO

Previo a la promulgación de una nueva constitución que supliera a la de 1824, existieron diversas Bases Constitucionales, proyectos de reforma e incluso votos particulares de diputados destacados sobre Actas Constitutivas, y así por ejemplo, tenemos a las Bases Constitucionales expedidas por el Congreso Constituyente el 15 de diciembre de 1835.

“En referencia a la integración del Poder Legislativo de la Nación, estas bases establecían que el ejercicio del Poder Legislativo residiría en un Congreso de representantes de la nación, dividido en los cámaras, una de diputados y otra de senadores, los que serán elegidos popular y periódicamente.

La Ley constitucional establecería los requisitos que deberían tener los electores y elegidos, el tiempo, modo y forma de las elecciones, la duración de los electos, y todo lo relativo a la organización esencial del poder legislativo, así como la órbita de sus atribuciones y obligaciones.”⁴⁸

3.4 Constitución de 1857

Última constitución del siglo XIX y fue sancionada por el Congreso General Constituyente el 5 de febrero de 1857.

En su artículo 53 establecía: “Se nombrará un diputado por cada 40,000 habitantes o por una fracción que pase de 20,000.

⁴⁸ RABASA EMILIO, Historia de la Constitución Mexicana, UNAM, México, 1994

REFORMAS CONSTITUCIONALES PARA FORTALECER EL SISTEMA REPRESENTATIVO MEXICANO

El territorio en que la población sea menor de la que se fija en este artículo, nombrará sin embargo a un diputado.”⁴⁹

Asimismo, en su artículo 55 preveía que la elección para diputados sería indirecta en primer grado, y en escrutinio secreto en lo términos que dispusiera la ley electoral.

“En esta constitución recayeron un sin número de reformas en materia electoral, como la de 1861, que era un decreto que había promovido el Presidente *Benito Juárez*, en donde se facultaba a los gobernadores de los estados para realizar elecciones de diputados en los distritos que por cualquier causa hayan quedado sin representación en el Congreso Nacional.”⁵⁰

Esta constitución establecía el principio de elección indirecta de los diputados, tal y como sucedía con las constituciones de Cádiz y posteriormente, aunque muchas cosas ya habían cambiado, como por ejemplo, ya no se hablaba de parroquias, ni partidos, ni provincias, sino de departamentos, estados, distritos, entre otras cosas.

Asimismo, ya se hablaba en las reformas posteriores de un número determinado de diputados y el número que les correspondía por cada estado, habiendo un Decreto del Congreso dado en mayo 25 de 1871, donde se convocaba al pueblo mexicano a elecciones para elegir a 227 diputados al Congreso General, divididos entre 29 estados.

⁴⁹ Constitución Política de la República Mexicana, de 1857, sobre la indestructible base de su legítima independencia, proclamada el 6 de septiembre de 1810 y consumada el 27 de septiembre de 1821. Publicada en México el 5 de febrero de 1857.

⁵⁰ RABASA EMILIO, op. cit., p. 73

Posteriormente, y ya durante el gobierno del General Porfirio Díaz, se fueron dando condiciones adversas a un sistema democrático y republicano, que trajeron consigo inconformidades que dieron origen al movimiento revolucionario que conllevarían al derrocamiento de Porfirio Díaz y la instauración de una nueva constitución, la de 1917.

3.5 Sistema Representativo Original de la Constitución de 1917

A mediados de abril de 1916, el primer Jefe, Venustiano Carranza, tras casi cuatro años de lucha, volvió a la Ciudad de México para que en octubre, se llevaran a cabo las elecciones a fin de integrar el Congreso Constituyente que discutiría un proyecto de reformas de la Constitución.

El Congreso quedó instalado en Querétaro el 21 de noviembre de 1916, con 140 de los 240 diputados, “los diputados que sesionaron en el Teatro Iturbide de Querétaro, tendrían que conformar aquellas corrientes radicales con la realidad inmediata de los movimientos revolucionarios, y particularmente con la legislación preconstitucional contenida en la leyes expedidas por Venustiano Carranza.

El Constituyente de 1916, iniciaría sus discusiones el 1 de diciembre del mismo año, su composición era tan plural, que reflejaba el predominio de los sectores ilustrados.”⁵¹

⁵¹ ROMERO JESÚS, La Revolución tal y como la vimos, Porrúa, México, 1963

REFORMAS CONSTITUCIONALES PARA FORTALECER EL SISTEMA REPRESENTATIVO MEXICANO

En este proyecto de Constitución se planteaba fortalecer al Ejecutivo y reducir las facultades del poder Legislativo, pues el anterior predominio de este último, hacia difícil la marcha del Ejecutivo dentro de su esfera de acción política.

La Constitución política mexicana proclamada el 5 de febrero de 1917, fue en su momento y es en nuestra época un instrumento original y renovador de un pueblo que surgió de una revolución social, política y económica.

Hoy día se ha constituido en el esquema básico para ordenar una vida libre, soberana, institucional y pacífica, de unión y progreso para los mexicanos. Esta constitución fue el resultado de la lucha revolucionaria que se gestó a finales del siglo XIX y principios del XX, cuyo origen deriva, entre otras cosas, por el gobierno de Porfirio Díaz, que se prolongó por mas de 30 años, en donde México tuvo avances, pero también pobreza, marginación y opresión, por lo que empezó a generarse en el ánimo de algunos hombres, el amor a la democracia y a la libertad de expresión, dentro de los que destacan Don Francisco Ignacio Madero, Venustiano Carranza, Emiliano Zapata, Francisco Villa, entre otros.

Después de una larga lucha, llena de sangre, familias divididas, en donde la traición era común entre los mismos revolucionarios en plena lucha y aun después de ella, donde los nuevos gobiernos eran efímeros y los magnicidios estaban a la orden del día, un personaje importante de la revolución mexicana.

REFORMAS CONSTITUCIONALES PARA FORTALECER EL SISTEMA REPRESENTATIVO MEXICANO

Don Venustiano Carranza, ex gobernador de Coahuila, en septiembre de 1916, convocó al Congreso Constituyente, instalándose la Asamblea del 21 de noviembre de ese mismo año en el teatro Iturbide en Querétaro.

Posteriormente a la elección de la mesa directiva, el día 30 Carranza entrega su proyecto de Constitución el 1º de diciembre del mismo año. El día 6 se designa la Comisión de Constitución que trabajará en el recinto legislativo; las dos fracciones: Los Radicales Extremistas (el pueblo), y los moderados (burgueses).

En este mismo recinto se tomó protesta y firmó la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos de 1917, quedando oficialmente en lugar de la de 1857, siendo promulgada el 5 de febrero de ese mismo año, entrando en vigor el 1º de mayo del mismo, al que con sus adiciones y reformas aun sigue vigente en la actualidad.

Esta Constitución, constituye la Ley Suprema que regula dos aspectos importantes en toda democracia: Los derechos del Hombre y la Organización del Estado, así mismo, también contempla la División de Poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial, e indica sus facultades y obligaciones.

Y lógicamente también contempla un Sistema Representativo acorde a los nuevos tiempos que se contempla específicamente en los artículos 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 que en líneas posteriores se analizarán.

REFORMAS CONSTITUCIONALES PARA FORTALECER
EL SISTEMA REPRESENTATIVO MEXICANO

Texto Original de los Artículos 51, 52, 53, 54, 56 y 57 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917.

Estos artículos corresponden y son parte del Título Tercero, Capítulo II, denominado Del Poder Legislativo, Sección I, llamado De la Elección e Instalación del Congreso:

“Artículo 51.- La Cámara de Diputados se compondrá de representantes de la nación, electos en su totalidad cada dos años, por los ciudadanos mexicanos.

Artículos 52.- Se elegirá un diputado propietario por cada sesenta mil habitantes o por una fracción que pase de veinte mil, teniendo en cuenta el censo general del Distrito Federal y el de cada estado y territorio. La población del estado o territorio que fuese menor que la fijada en este artículo elegirá, sin embargo, un diputado propietario.

Artículo 53.- Por cada diputado propietario, se elegirá un suplente.

Artículo 54.- Le elección de diputados será directa y en los términos que disponga la ley electoral.

Artículo 56.- La Cámara de Senadores se compondrá de dos miembros por cada estado y dos por el Distrito Federal, nombrados en elección directa.

La legislatura de cada estado declarará electo al que hubiese obtenido la mayoría de los votos emitidos.

Artículo 57.- Por cada senador propietario se elegirá un suplente.”⁵²

Estos artículos, han sufrido a través de los años, diversas reformas y adiciones acordes a los nuevos tiempos debido a la exigencia y presencia de representantes de diversos partidos políticos y por la buena voluntad de algunos presidentes de México, pero sobre todas las cosas por el esfuerzo, voluntad y exigencia del pueblo mexicano.

3.6 Principales Reformas al Sistema Representativo.

Antes que nada, debe aclararse que el artículo 51, junto con los artículos 52, 53, 54, 55, 56 y 57 constituyen la esencia de lo que en la doctrina constitucional se ha denominado como el *sistema representativo*.

Artículo 51

Por lo que respecta al artículo 51, fue reformado el 29 de abril de 1933, durante el gobierno de *Abelardo L. Rodríguez*, con el fin de aumentar el período de ejercicio de las diputaciones de dos a tres años, posteriormente el 6 de diciembre de 1977, al artículo se le añadió la institución de la suplencia que antes constituía la temática del artículo 53 de la Constitución de 1917.

⁵² DERECHOS DEL PUEBLO MEXICANO, Tomos VI y VII, Porrúa, México, 2000

REFORMAS CONSTITUCIONALES PARA FORTALECER EL SISTEMA REPRESENTATIVO MEXICANO

Tal y como lo señala el Francisco José de Andrea Sánchez, “la duración del encargo de los diputados que originalmente era de dos años se amplió a tres por considerarse que políticamente es el lapso más conveniente para la Cámara que tiene la representación popular.

Esto es así, por que el período original de dos años no permite, por un lado, que los diputados logren trabajar seriamente en la consecución de ciertas metas a largo plazo, y por otro lado, la celebración de elecciones cada dos años implica una excitación cívica cuya frecuencia puede desestabilizar políticamente al país al distraer a la ciudadanía en sus labores cotidianas. Asimismo, un período de más de tres años debilitarían el control electoral que ejercen los ciudadanos sobre sus mandatarios y partidos cuando estos últimos no realizan adecuadamente su labor”⁵³

El artículo 51 constitucional vigente se encuentra redactado de la siguiente manera:

“La Cámara de Diputados se compondrá de representantes de la Nación, electos en su totalidad cada 3 años. Por cada diputado propietario se elegirá un suplente.”⁵⁴

Artículo 52

En relación al artículo 52 constitucional, éste ha sufrido algunas reformas importantes que fueron variando sustancialmente el contenido

⁵³ DE ANDREA SANCHEZ FRANCISCO, Derecho Parlamentario, UNAM, México, 1994

⁵⁴ MARCO JURIDICO DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, op. cit., pp. A57

REFORMAS CONSTITUCIONALES PARA FORTALECER EL SISTEMA REPRESENTATIVO MEXICANO

del mismo, y así tenemos que la primera reforma fue durante el gobierno de *Plutarco Elías Calles*, en los siguientes términos:

“Se elegirá un diputado propietario por cada cien mil habitantes, o por una fracción que pase de cincuenta mil, teniendo en cuenta el censo del Distrito Federal y el de cada estado y territorio; pero en ningún caso la representación de un estado será menor de dos diputados, y la de un territorio, cuya población fuese menor de la fijada en este artículo, será de un diputado propietario.”⁵⁵

Posteriormente, este artículo fue sufriendo reformas pero con lo que respecta únicamente al número de habitantes que habría de representar un diputado, y así tenemos que la segunda reforma fu realizada durante el gobierno de *Manuel Avila Camacho*, quedando en su parte conducente como sigue:

“Para elegir a un diputado propietario la base poblacional será de 150,000 o fracción que exceda de 75,000...”⁵⁶, la tercera reforma tuvo lugar durante la presidencia de *Miguel Alemán Valdés*, en los siguientes términos:

⁵⁵ DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, 20 de agosto de 1928

⁵⁶ Ibidem, 30 de diciembre de 1942

REFORMAS CONSTITUCIONALES PARA FORTALECER EL SISTEMA REPRESENTATIVO MEXICANO

“Para elegir un diputado propietario la base poblacional será de 170,000 o fracción que exceda de 80,000...”⁵⁷, la cuarta reforma tuvo lugar durante el gobierno de *Adolfo López Mateos*, quedando así:

“Para elegir a un diputado propietario la base poblacional será de 200,000 o fracción que exceda de 100,000...”⁵⁸, la quinta reforma se realizó durante el gobierno de *Luis Echeverría Álvarez*, quedando de la siguiente manera:

“Para elegir un diputado propietario, la base poblacional será de 250,000 o fracción que exceda de 125,000...”⁵⁹; durante ese mismo período de gobierno, se suprimió el concepto de territorio y la referencia a la representación que debe tener un territorio cuya población fuese menor a la fijada en este artículo, quedando como la sexta reforma; posteriormente, durante el gobierno de *José López Portillo*, cambia radicalmente el contenido de este artículo, quedando en los términos siguientes:

⁵⁷ Idem, 12 de junio de 1951

⁵⁸ Idem, 20 de julio de 1960

⁵⁹ Idem, 14 de febrero de 1972

REFORMAS CONSTITUCIONALES PARA FORTALECER EL SISTEMA REPRESENTATIVO MEXICANO

“Se integra la Cámara por 300 diputados electos, según el principio de votación mayoritaria relativa y hasta 100 electos según el principio de representación proporcional mediante listas regionales en circunscripciones plurinominales.”⁶⁰ Realizándose así la séptima reforma, y ya durante el gobierno de *Miguel De La Madrid Hurtado*, se realizó la octava reforma a este artículo, en donde se modifica el número de diputados reservados para el sistema de representación proporcional, aumentándolo de 100 a 200.

Como se observa, el artículo 52 fue reformado en varias ocasiones a partir de 1917, con el fin de aumentar el número de habitantes que correspondían a cada diputación.

Por otro lado, la reforma del 6 de diciembre de 1977, implicó una modificación radical del sistema electoral para la elección de la Cámara de diputados federal.

Así mismo, la estructura representativa original fue modificada en 1963 con la creación de los diputados de partido, cuyo fin era promover a

⁶⁰ Idem, 6 de diciembre de 1977

REFORMAS CONSTITUCIONALES PARA FORTALECER EL SISTEMA REPRESENTATIVO MEXICANO

los partidos políticos minoritarios, para que estos aumentaran el número de sus militantes que llegaban a la Cámara de Diputados.

En la actualidad el artículo 52 constitucional se encuentra redactado de la siguiente manera:

“La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y 200 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.”⁶¹

Artículo 53

Haciendo referencia al artículo 53 cabe decir que como antecedente parcial se tiene al artículo 52 original de la constitución de 1917, por cuanto hace a la utilización del censo general de población para la determinación de la proporción que habrá entre los habitantes del país y el número de diputaciones que integran la Cámara.

⁶¹ MARCO JURIDICO DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, op. cit., p. A58

REFORMAS CONSTITUCIONALES PARA FORTALECER EL SISTEMA REPRESENTATIVO MEXICANO

Asimismo, el actual artículo 53 reitera la medida contenida en el artículo 52 original de la Constitución de Querétaro de que en ningún caso la representación de un estado podrá ser menor de dos diputaciones de mayoría.

Este artículo 53 fue radicalmente modificado con la reforma política de 1977, quedando como sigue:

“La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de un Estado pueda ser menor de dos diputados de mayoría.

Para la elección de los 100 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de listas regionales, se constituirán cinco circunscripciones plurinominales en el país. La Ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas

circunscripciones”⁶², y ya para 1986, dicho artículo fue reformado en lo que respecta al número de diputados plurinominales, pasando a ser de 100 a 200.

Artículo 54

Por lo que hace al artículo 54 constitucional, podemos decir que el texto original establecía un sistema electoral directo mayoritario para la elección de los diputados al Congreso de la Unión.

Posteriormente, en 1963, con la reforma política que modificó dicho sistema electoral mediante la creación de los diputados de partido, se reestructuró totalmente el contenido de este artículo quedando como sigue:

“La elección de los 100 diputados según el principio de la representación proporcional y el sistema de listas regionales, se sujetará a las bases generales siguientes y a lo que en lo particular disponga la Ley:

- I. Para obtener el registro de sus listas regionales, el partido político nacional que lo solicite, deberá acreditar que participa con candidatos

⁶² DERECHOS DEL PUEBLO MEXICANO, op. cit., Tomo VI, p. 1517

REFORMAS CONSTITUCIONALES PARA FORTALECER
EL SISTEMA REPRESENTATIVO MEXICANO

a diputados por mayoría relativa en por lo menos la tercera parte de los 300 distritos uninominales;

- II. Tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados electos según el principio de representación proporcional, todo aquel partido que: a).- no haya obtenido 60 o más constancias de mayoría, y b).- que alcance por lo menos el 1.5% del total de la votación emitida para todas las listas regionales en las circunscripciones plurinominales;
- III. Al partido que cumpla con los supuestos señalados en las fracciones I y II de este artículo, le serán asignados por el principio de representación proporcional el número de diputados de su lista regional que corresponda al porcentaje de votos obtenidos en la circunscripción plurinominal correspondiente.

La ley determinará las fórmulas electorales y los procedimientos que se observarán en dicha asignación; en todo caso, en la

asignación se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas correspondientes; y

IV. En el caso de que dos o más partidos con derecho a participar en la distribución de las listas regionales obtengan en su conjunto 90 o más constancias de mayoría, sólo serán objeto de reparto el 50% de las curúles que deben asignarse por el principio de representación proporcional.”⁶³

Posteriormente, durante el gobierno de *Luis Echeverría Álvarez*, este artículo fue reformado, reduciéndose el porcentaje de 2.5% al 1.5% de la votación nacional total emitida, para acreditar a los cinco primero diputados de partido y se amplía el número total de éstos a 25.

Se establece que si un partido obtiene hasta 25 triunfos en distritos electorales, no tendrá derecho a que le sean asignados diputados de partido.

⁶³ DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, 22 de junio de 1963

REFORMAS CONSTITUCIONALES PARA FORTALECER EL SISTEMA REPRESENTATIVO MEXICANO

Finalmente, la acreditación se hará con el número decreciente de sufragios obtenidos en relación con los demás candidatos del mismo partido.

Así también, durante el gobierno de *José López Portillo*, se describen las bases para determinar a los 100 diputados electos por el principio de representación proporcional y el sistema de listas regionales.

Ya durante el mandato de *Miguel de la Madrid Hurtado*, se hablaba de 200 diputados plurinominales asignados a los partidos políticos que hubieran alcanzado por lo menos el 1.5% de la votación nacional total emitida, si no se encontraban en los siguientes supuestos:

“a).- Haber obtenido por lo menos el 51% de la votación nacional emitida efectiva, y que su número de constancias de mayoría relativa represente un porcentaje del total de la cámara, superior o igual a su porcentaje de votos; o

b).- Haber obtenido menos del 51% de la votación nacional emitida, y que su número de constancias de mayoría relativa sea igual o mayor a la mitad más uno de los integrantes de la Cámara.

REFORMAS CONSTITUCIONALES PARA FORTALECER EL SISTEMA REPRESENTATIVO MEXICANO

Así mismo, se establecen las normas para la asignación de curúles a los partidos políticos y así tenemos que:

a).- Si algún partido obtiene de menos el 51% de la votación nacional y el número de constancias de mayoría relativa representan un porcentaje del total de la Cámara, inferior a su porcentaje de votos, tendrá derecho a participar en la distribución de diputados electos según el principio de representación proporcional, hasta que la suma de diputados obtenidos por ambos principios represente el mismo porcentaje de votos;

b).- No se le podrán reconocer a ningún partido más de 350 diputados, aun cuando haya obtenido un porcentaje de votos superior;

c).- Si ningún partido obtiene el 51% de la votación nacional efectiva y ninguno alcanza, con sus constancias de mayoría relativa, la mitad más uno de los miembros de la Cámara, al partido con más constancia de mayoría le serán asignados diputados de representación proporcional, hasta alcanzar la mayoría absoluta; y

d).- En el anterior supuesto y en caso de empate en el número de constancias, la mayoría absoluta será decidida a favor de aquel de los partidos empatados, que haya alcanzado la mayor votación en el ámbito nacional, en la elección de diputados por mayoría relativa.”⁶⁴

⁶⁴ Ibidem, 15 de diciembre de 1986

REFORMAS CONSTITUCIONALES PARA FORTALECER EL SISTEMA REPRESENTATIVO MEXICANO

Así las cosas, durante el gobierno de *Carlos Salinas de Gortari*, también se llevaron a cabo reformas a este artículo, aunque conservándose algunos aspectos de los textos anteriores:

Se conservan los 200 diputados plurinominales, pero un partido sólo podrá conseguir el registro de sus listas regionales, si demuestra que participa en las dos terceras partes de los distritos uninominales con candidatos de mayoría relativa. Asimismo, se conserva el 1.5% del total de la votación emitida por listas regionales de las circunscripciones plurinominales, como condición para tener derecho a que un partido le sean asignados diputados de representación proporcional o plurinominales, siguiendo el orden que tengan los candidatos en sus listas regionales.

También, se fijan las bases para la asignación de las constancias, y son:

“a).- Se conserva el tope máximo de diputados con que podrá contar un partido en 350 diputados electos mediante ambos sistemas electorales;

b).- De darse el caso de que ningún partido logre obtener por lo menos el 35% de la votación total emitida, entrará en funcionamiento un sistema mediante el cual a todo partido que satisfaga los requisitos necesarios, se le otorgarán constancia de asignación por el número que necesite para lograr que su presencia en la Cámara, combinados ambos sistemas electorales, equivalga al porcentaje de votos logrados;

REFORMAS CONSTITUCIONALES PARA FORTALECER EL SISTEMA REPRESENTATIVO MEXICANO

c).- Se establece una regla que asegura la creación de una mayoría absoluta en la Cámara de Diputados, que entrará en funcionamiento cuando un partido logre obtener el mayor número de constancias de mayoría y el 35% de la votación nacional, a dicho partido se le otorgará constancia de asignación de diputados en cantidad suficiente para que obtenga la mayoría absoluta en la Cámara. Asimismo, se le acreditarán dos diputados de representación proporcional adicionales a la mayoría absoluta por cada 1% de la votación lograda arriba del 35% y hasta menos del 60%; y

d).- Cuando algún partido logre obtener entre el 60% y 70% de la votación nacional y sus constancias de mayoría relativa equivalgan a un porcentaje del total de la cámara menor a su porcentaje de votos efectivos, podrá obtener diputados de presentación proporcional hasta que la suma de curúles alcanzados por ambos sistemas, represente el mismo porcentaje de votos.”⁶⁵

En la actualidad dicho artículo se encuentra redactado en los siguientes términos después de habersele realizado algunas reformas y adiciones:

Artículo 54: “La elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación por listas regionales, se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:

⁶⁵ Idem, 5 de abril de 1990

REFORMAS CONSTITUCIONALES PARA FORTALECER
EL SISTEMA REPRESENTATIVO MEXICANO

- I. Un partido político, para obtener el registro de sus listas regionales, deberá acreditar que participa con candidatos a diputados por mayoría relativa en por menos 200 distritos uninominales;
- II. Todo partido político que alcance el por lo menos el 2% del total de la votación emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados según el principio de representación proporcional;
- III. Al partido político que cumpla con las dos bases anterior, independiente y adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido sus candidatos, le serán asignados por el principio de representación proporcional, de acuerdo con su votación nacional emitida, el número de diputados en su lista regional que le corresponda en cada circunscripción plurinomial. En la asignación se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas correspondientes;
- IV. Ningún partido político podrá contar con más de 300 diputados por ambos principios.
- V. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación nacional emitida.

Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curúles del total de la Cámara, superior a la suma del porcentaje de su votación nacional emitida más el 8%; y

VI. En los términos de lo establecido en las fracciones III, IV y V anteriores, las diputaciones de representación proporcional que resten después de asignar las que correspondan al partido político que se halle en los supuestos de las fracciones IV o V, se adjudicarán a los demás partidos políticos con derecho a ello en cada una de las circunscripciones plurinominales, en proporción directa con las respectivas votaciones nacionales efectivas de estos últimos. La ley desarrollará las reglas y fórmulas para estos efectos.”⁶⁶

Artículo 56

El artículo constitucional vigente establece: “La Cámara de Senadores se integrará por 128 senadores, de los cuales, en cada Estado y en el Distrito Federal, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidatos que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.

⁶⁶ MARCO JURIDICO DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, op. cit., pp. A58 y A59

REFORMAS CONSTITUCIONALES PARA FORTALECER EL SISTEMA REPRESENTATIVO MEXICANO

Los 32 senadores restantes serán elegidos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional. La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos.”⁶⁷

El texto original de la Constitución de 1917 prescribía igualmente de dos senadores por cada estado y dos por el Distrito Federal.

El 3 de septiembre de 1993 se reforma incluyéndose la figura de la representación por el principio de primera minoría en el Senado de la República, institución que había permanecido con el mismo número de integrantes, independientemente del aumento poblacional y del fortalecimiento de la pluralidad política.

Desde 1874, fecha de su reinstauración, el Senado se había mantenido con la representación paritaria para cada una de las entidades federativa de la República.

En el dictamen que se sometió al pleno de la Cámara de Diputados se establecía que “la hegemonía de las mayorías en el Senado ha sido casi absoluta, manteniendo en la actualidad el 95% de la totalidad de ese cuerpo colegiado.

⁶⁷ Ibidem, pp. A60 y A61

REFORMAS CONSTITUCIONALES PARA FORTALECER EL SISTEMA REPRESENTATIVO MEXICANO

De ahí la razón de ser de esta propuesta, que aumenta el número de integrantes del Senado al proponer la elección de 4 senadores por cada una de las entidades federativas, pero manteniendo la representación igualitaria por cada una de las entidades, que es la esencia de la conformación republicana del Senado.”⁶⁸

Para satisfacer la conveniencia de integrar a otras fuerzas políticas a la vida del Senado por una vía distinta a la de la mayoría, esta reforma desarrollaba una fórmula para que se pudieran incorporar senadores de las minorías, respetando el principio que establece la paridad en la representación de las entidades federativas.

La reforma aprobada desarrollaba la posibilidad de que cualquier minoría pudiera acceder a la representación senatorial, porque la cuantificación de sus votos sería en relación a la fuerza electoral que tenga en la entidad federativa de que se trate, independientemente del porcentaje de su votación nacional, siempre y cuando cumpliera con los requisitos mínimos establecidos en la ley, para merecer su registro legal.

Asimismo, se contemplaba para que este sistema prosperara y pudiera tener viabilidad, regresar al sistema de renovación integral del Senado cada seis años; es decir, buscar que en cada período, los electores pudieran, con toda libertad, decidir a quienes elegir.

⁶⁸ Dictamen presentado por los integrantes de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y Auténtico de la Revolución Mexicana en la Cámara de Diputados el 11 de agosto de 1993

REFORMAS CONSTITUCIONALES PARA FORTALECER EL SISTEMA REPRESENTATIVO MEXICANO

Posteriormente, el artículo constitucional en comento es reformado por última vez en el año de 1996, incluyéndose el principio de la representación proporcional, situación que causo gran impacto debido a que para algunos constitucionalistas y estudiosos de la materia esta reforma vulneraba el principio federalista, ya que se podía dar el caso (y de hecho se da) de que en las listas nacionales esté representado en mayor medida una entidad federativa.

El Constituyente Permanente consideró, y así los plasmó en la exposición de motivos de esta reforma, que de “acorde con la mayor pluralidad observada en las contiendas electorales y a fin de buscar mejores fórmulas de representación partidaria, se reforma el artículo 56, relativo a la integración de la Cámara de Senadores, que mantiene un número total de 128 senadores y establece su renovación total cada seis años.

Lo anterior introduciendo el siguiente principio: en cada Estado y en el Distrito Federal, dos serán electos por el principio de mayoría relativa y uno será asignado a la primera minoría (a la fórmula de candidatos del partido que obtenga el segundo lugar en número de votos); los 32 restantes se asignarán según el principio de representación proporcional, mediante un sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional.”

69

⁶⁹ Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, H. Cámara de Diputados, México 1996

Artículo 57

El texto original aún vigente establece que “Por cada senador propietario se elegirá un suplente.”⁷⁰

Este artículo no ha sido reformado manteniendo su redacción original, misma que fue plasmada por el Constituyente de 1917.

3.7 Materia Electoral

El perfeccionamiento de nuestra legislación electoral ha sido, un proceso constante y permanente.

Desde 1917 se han realizado una serie de reformas constitucionales con el propósito de fortalecer las prácticas democráticas del sistema político mexicano y de ampliar la participación ciudadana.

De modo general, se puede decir que la organización electoral vigente en México es fruto de un proceso evolutivo que inició con la promulgación de la Constitución de 1917 y que no ha finalizado.

Las principales modificaciones que en materia electoral se han efectuado en nuestro régimen jurídico son las siguientes:

⁷⁰ MARCO JURIDICO DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, op. cit.

REFORMAS CONSTITUCIONALES PARA FORTALECER EL SISTEMA REPRESENTATIVO MEXICANO

En 1953, se otorgó el voto activo y pasivo a la mujer.

En 1963, se creó el sistema de Diputados de Partido;

En 1969, se reformó el artículo 34 constitucional para dar el voto activo a las personas que hayan cumplido 18 años;

En 1972, se redujo la edad para poder ser Diputado, de 25 años cumplidos a 21 y para ser Senador, de 35 a 30 años, se redujo el porcentaje para obtener Diputados de partido, del 2.5% pasó al 1.5% del total de votos, se amplió el número total de Diputados que les podían ser asignados a los partidos políticos, a 25, sumando los electos por mayoría y los obtenidos por razón de porcentaje.

En 1977, se estableció un sistema electoral mixto predominantemente mayoritario, introduciendo la figura de Diputados de representación proporcional, se constituyeron criterios técnicos en la ley para la conformación del padrón electoral, y se crearon y precisaron las normas que rigen las actividades preparatorias a la jornada electoral, las de la jornada misma y los actos posteriores a la elección;

En 1986, se incrementó el número de Diputados de representación proporcional de 100 a 200 y se estableció un nuevo mecanismo para su elección, se estableció un mecanismo por virtud del cual un partido político que no hubiera obtenido el 51% de la votación nacional efectiva ni la mitad más uno de los miembros de la Cámara de Diputados, pero siendo el que más constancias de mayoría tuviera, y en aras de lograr la gobernabilidad de la dicha Cámara, podía aspirar a que se le asignaran tantos Diputados de representación proporcional como fueran necesarios para alcanzar la mayoría absoluta en el referido órgano legislativo, se

REFORMAS CONSTITUCIONALES PARA FORTALECER EL SISTEMA REPRESENTATIVO MEXICANO

determinó que el Senado se renovarían por mitad cada tres años, y se incluyó la institución de un tribunal especializado en la materia;

En 1989-1990, se establece que ningún partido podía contar con más de 350 Diputados por ambos principios, se precisan criterios acerca de la conformación de los colegios electorales de ambas Cámaras, se instituye que las resoluciones del tribunal electoral serán obligatorias y sólo podrán ser modificadas o revocadas por los colegios electorales, se constituye lo referente a la integración y elección de los asambleístas representantes de los ciudadanos en el Distrito Federal, y se añade la corresponsabilidad partidistas en la organización de los comicios.

En 1993-1994, se perfeccionan e instituyen mecanismos electorales, tales como el financiamiento público y privado, observadores electores nacionales, el sistema de asignación de las curules por el principio de representación proporcional, la creación de una Sala Superior del Tribunal Electoral, la introducción de los Senadores de primera minoría.

Se establece que el Instituto Federal Electoral será un organismo autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable del ejercicio de tal función, y se determina que los partidos políticos estarían representados en este organismo, pero sin derecho de voto; y

Por último de 1996, se instituye el principio de representación proporcional en el Senado de la República.

REFORMAS CONSTITUCIONALES PARA FORTALECER EL SISTEMA REPRESENTATIVO MEXICANO

Como se puede apreciar, el esfuerzo por mejorar nuestras instituciones y prácticas electorales ha sido una constante en el devenir histórico de nuestro sistema político mexicano.

Mención especial merece la reciente reforma electoral, que sin lugar a dudas pondrá a prueba al sistema mexicano, aprobada por el Congreso de la Unión y publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 13 de noviembre de 2007 y el 14 de enero de 2008. Harto complicado será que en un plazo tan corto se pueda lograr la comprensión de los principales cambios en las reglas y procedimientos que rigen las tareas de las instituciones electorales federales.

CAPITULO IV

DERECHO COMPARADO

Toda una nación reside de un grupo
de personas que piensa con más
vigor e intensidad que los demás.
Ellos se han ganado el derecho de
ser sus representantes.

Anatole France

4.1 Las Cortes Generales del Reino de España

El bicameralismo en esta nación debe ubicarse como parte de la tradición parlamentaria que este país ha tenido, la cual fue tomada en cuenta durante los debates de la asamblea constituyente que aprobó la nueva Constitución en 1978, y que estableció las Cortes Generales.

El autor *Fernando Santaolalla* define a las Cortes Generales como “la institución parlamentaria, concebida como órgano representativo del pueblo español, al que corresponde la supremacía jurídico-política del Estado.”⁷¹

Las Cortes Generales, para adoptar decisiones, requieren la expresión de la voluntad de ambas Cámaras. Existen, sin embargo, muchos casos en los que parece que la Cámara Baja es el órgano por excelencia de las Cortes, cuando toma ella sola decisiones de trascendencia para la vida política del pueblo español.

Al igual que nuestro sistema parlamentario, las dos Cámaras sesionan normalmente en forma separada, salvo cuando de acuerdo con la Constitución tienen que hacerlo conjuntamente en las Cortes Generales.

⁷¹ SANTAOLALLA LOPEZ FERNANDO, *Derechos Parlamentario Español*, op. cit., p. 62

REFORMAS CONSTITUCIONALES PARA FORTALECER EL SISTEMA REPRESENTATIVO MEXICANO

En cambio el bicameralismo español tiene también características que lo hacen diferente al de otros países; esto deriva de algunas reducciones que lo hacen ser un bicameralismo formal, lo que ha hecho pensar al anteriormente citado autor *Santaolalla* que la Cámara Baja predomina sobre su colegisladora, debido a que “no es un bicameralismo completo, esto es, de equiparación de poderes y funciones entre las dos asambleas, sino un bicameralismo limitado, dada la restricción de facultades con que se configura la Cámara Alta. El Congreso y el Senado tienen, en principio, las mismas funciones: ...potestad legislativa, aprobación de presupuestos del Estado, control de la acción del Gobierno y otros atributos por la Constitución.

Sin embargo, de estas atribuciones es muy diferente el volumen de facultades de que dispone una y otra Cámara. Así, ambas participan en la función legislativa, pero el Congreso puede rechazar las enmiendas introducidas por el Senado en los proyectos de ley; ambas igualmente pueden fiscalizar al Gobierno a través de preguntas e interpelaciones, pero sólo la Cámara Baja interviene en algo Tan decisivo como elegir y exigir responsabilidad política al Gobierno;... finalmente, los dos órganos participan en la aprobación de los Presupuestos Generales del Estado, pero éstos deben conocerse en primer lugar por el Congreso, lo que, unido a la mencionada facultad sobre las enmiendas procedentes del Senado, respalda especialmente la posición de la Cámara Baja. En definitiva, hay una marcado predominio del Congreso de los Diputados sobre el Senado...”⁷²

⁷² Ibidem., p. 64

4.1.1 El Congreso de los Diputados

Esta Cámara está compuesta por 350 miembros, elegidos en forma directa en cincuenta provincias, para un período de cuatro años; bajo el sistema de representación proporcional destacan Madrid y Barcelona, que eligen 32 y 33 diputados, respectivamente; las otras 48 provincias tienen desde 3 hasta 15 diputados, y las provincias en África del Norte, Ceuta y Melilla que eligen un diputado para cada una.

Los diputados al Congreso militan, fundamentalmente, en los partidos políticos que se han conformado durante el proceso de transición a la democracia y que han ofrecido a los electores múltiples opciones políticas, desde partidos con presencia nacional, hasta partidos con influencia regional, pudiendo mencionarse entre otros, los siguientes: Partido Socialista Obrero Español (PSOE); Partido Popular (PP), actualmente el partido gobernante; Unión del Centro Democrático (UCD); Partido Comunista Español (PCE); Partido Convergencia y Unión (CIU); y el Partido Nacionalista Vasco (PNV) brazo político del grupo separatista vasco Euzkadi Ta Askatazuna (ETA).

4.1.2 El Senado

“El papel que el Senado debía tener en la vida de España fue motivo de acalorados debates con que se analizó la conveniencia de su permanencia en la estructura parlamentaria española.

REFORMAS CONSTITUCIONALES PARA FORTALECER EL SISTEMA REPRESENTATIVO MEXICANO

La Unión del Centro Democrático (UCD) propuso, para designar a los miembros de esta Cámara, la elección indirecta por las asambleas legislativas de las regiones autónomas, a lo cual se opusieron el Partido Socialista Obrero Español (PSOE) y algunos otros partidos de izquierda. Prevalció la tendencia de que la mayor parte de los senadores fuera electa directamente y sólo una pequeña parte por las asambleas de las comunidades autónomas, tal como fue establecido en el artículo 69 de la Constitución española.”⁷³

El Senado está compuesto conforme a un sistema mixto, que parte de un criterio igualitario, ya que 208 miembros son electos directamente cada cuatro años por simple mayoría de votos. 47 provincias eligen 4 senadores cada una, 11 legisladores más son electos en las dos provincias de las Islas Canarias, 5 los eligen las Islas Baleares y 2 senadores son electos por los territorios de Ceuta y Melilla, en África del Norte. Al número anterior se agregan aproximadamente 42, designados por las Asambleas de las Comunidades Autónomas, para hacer un total de 250 senadores.

Este sistema ha sido censurado por los tratadistas, ya que resta autoridad al Senado ante el Congreso de los Diputados, que es electa conforme a un sistema de representación proporcional.

⁷³ BERLIN VALENZUELA FRANCISCO, Derecho Parlamentario, op. cit., p. 228

En su estudio *El debate sobre el Bicameralismo: la Cámara denominada de representación territorial*, Jorge Capo Giol sostiene que “para haber sido coherente con esta limitación funcional de la Cámara Alta, se debería haber invertido su sistema electoral, pasando del actual de sufragio directo a uno de mayoritario sufragio indirecto; esto es, a un Senado elegido a través de colectividades o instituciones intermedias.

Semejante alejamiento del voto de los ciudadanos sería congruente con su menor peso político. Precisamente es esta última posibilidad lo que habría justificado su definición como Cámara de representación territorial.”

74

4.2 El parlamento Británico

El Parlamento en este país está compuesto por la Corona, la Cámara de los Comunes y la Cámara de los Lores. Las facultades de la reina son de naturaleza formal, ejerciendo el gobierno el Gabinete, que es encabezado por el Primer Ministro, por lo que en la práctica el parlamento lo integran propiamente las dos Cámaras.

Para el tratadista *Pablo de Bufalá* el régimen político inglés “ha sido considerado durante mucho tiempo como la organización que todos los pueblos deberían imitar, un sistema político modelo”⁷⁵

⁷⁴ CAPO GIOL JORGE, *El debate sobre el Bicameralismo: La Cámara denominada de representación territorial*, Cátedra de Derecho Político de la Universidad de Barcelona, 1980

⁷⁵ DE BUFALA FERRER-VIDAL PABLO, *Derecho Parlamentario*, Oxford, México, 1999

“En la Gran Bretaña existe un régimen parlamentario configurado por la idea del equilibrio y siempre bajo el imperio supremo del derecho.”⁷⁶

La soberanía del Parlamento británico es, desde el punto de vista legal, la característica dominante de las instituciones políticas inglesas, es decir, el Parlamento integrado por la Corona y las Cámaras tienen, según su propia Constitución, el derecho de hacer o no hacer una ley.

El marco legal anteriormente citado no reconoce a ningún hombre ni a ningún cuerpo alguno el derecho de prescindir de las leyes hechas por el Parlamento, ni tampoco eludirlas, en otras palabras, en Inglaterra el Parlamento controla el Gobierno.

4.2.1 La Cámara de los Comunes (House of Commons)

La forman 650 miembros, 523 son representantes de Inglaterra, 72 de Escocia, 38 de Gales y 17 de Irlanda del Norte, cuyo número se obtiene dividiendo el país en distritos que en promedio tienen una población aproximada de 86,000 habitantes.

Los representantes son electos cada uno por sufragio universal, que se caracteriza por ser realizado mediante voto secreto y mayoritario.

⁷⁶ JIMENEZ DE PARGA MANUEL, Los regímenes políticos contemporáneos, Tecnos, Madrid, 1983

REFORMAS CONSTITUCIONALES PARA FORTALECER EL SISTEMA REPRESENTATIVO MEXICANO

Para el autor *Berlín Valenzuela* “la Cámara de los Comunes, por ser miembros electos por el pueblo, constituye el elemento dominante del parlamento inglés; su representación es, todavía, aristocrática, aunque en menor proporción que en otras épocas, lo que da lugar a que no corresponda exactamente a la composición social de la nación. Los diputados del pueblo, como también se les denomina, duran en su cargo hasta cinco años.”⁷⁷

Por prevalecer en este país un sistema bipartidista, quienes integran esta Cámara pertenecen fundamentalmente a los partidos Conservador y Laborista, este último partido en el Gobierno, sin embargo también llegan a ser miembros de ella algunos integrantes de partidos menores, que en algunas épocas han obtenido un número considerable de votos, que les dan el derecho a ocupar un número correspondiente de escaños.

La Cámara de los Comunes es en la actualidad la institución más influyente del Parlamento inglés; sin embargo, no posee facultades omnipotentes porque el gabinete se impone de hecho a la Cámara Baja, sin que esto suponga que la vigilancia democrática sobre el gobernante sea ineficaz.

⁷⁷ BERLIN VALENZUELA FRANCISCO, Derecho Parlamentario, op. cit., p. 204

El funcionamiento real del sistema se aprecia en los terrenos políticos donde los parlamentos normalmente operan, siendo entonces sus principales atribuciones las inherentes al proceso legislativo, la aprobación del presupuesto y el control del gobierno.

4.2.2 La Cámara de los Lores (House of Lords)

A diferencia de la Cámara de los Comunes, la Cámara de los Lores tiene ya poco poder de decisión en los problemas que afectan al funcionamiento efectivo del régimen.

“Esta integrada por 900 miembros, distinguiéndose varias clases, por orden de importancia. En primer lugar se encuentran los príncipes y duques de sangre real, posteriormente están los pares espirituales, con 26 escaños (2 para los arzobispos y 24 para los principales obispos de la iglesia anglicana); continúan los pares hereditarios de Inglaterra y el Reino Unido, según se trate de títulos de creación más o menos antigua; y 16 pares hereditarios de Escocia, que representan la nobleza de aquel país.

En cuanto a los representantes vitalicios de Irlanda, son una categoría a punto de extinguirse, pues no se ha vuelto a designar representante desde 1922; los Lores jueces o de apelación, que asisten a la Cámara en sus funciones judiciales; y, por último, un número variable de pares vitalicios incluidas mujeres.”⁷⁸

⁷⁸ DE BUFALA FERRER-VIDAL PABLO, Derecho Parlamentario, op. cit., pp. 101 y 102

En cuanto a sus atribuciones y facultades, estas se derivan en tres tipos: poderes judiciales, legislativos y parlamentarios de control gubernamental.

4.3 El Parlamento Francés (Le Parlement)

“La Constitución Francesa vigente del 5 de octubre de 1958 dió origen a la V República. Esta, fue el resultado de varios compromisos entre el régimen parlamentario y el régimen presidencial, entre el régimen representativo y la democracia directa, entre el Estado liberal y el Estado fuerte y, finalmente entre el Estado unitario y la confederación. ”⁷⁹

De acuerdo con la propia Constitución, se dispone la existencia de un Parlamento integrado por una Asamblea Nacional y un Senado. La actual Constitución resulta más generosa con el Senado de lo que fue el anterior texto político de 1946. Con esto, se observa una especie de renacimiento del Senado en el actual sistema; sin embargo, debe advertirse que este bicameralismo de la V República Francesa no es complejo porque la Asamblea Nacional conserva, aunque atenuada, su predominio político.

⁷⁹ JIMENEZ DE PARGA MANUEL, Los regímenes políticos contemporáneos, op. cit., p. 161

4.3.1 La Asamblea Nacional (l'Assemblée Nationale)

La Asamblea Nacional esta compuesta por 482 diputados (conforme a la ordenanza del 3 de julio de 1962), elegidos por sufragio directo por un periodo de cinco años, posteriormente en 1986, el gobierno socialista introdujo el sistema de representación proporcional con lo que aumentó su tamaño a 577 escaños, incluyendo 22 de posesiones de ultramar.

Los miembros, con excepción de los diputados elegidos por el sistema de representación proporcional, son designados mediante un escrutinio uninominal, mayoritario y a dos vueltas: en la primera se elige al candidato que tenga la mayoría absoluta (mitad más uno) de los sufragios emitidos; siempre y cuando esos votos equivalgan por los menos al 25% de los electores inscritos; en la segunda vuelta, basta la mayoría relativa; esto es, más votos que cualquier otro candidato. Y aquí un dato curioso, en caso de empate. Gana el candidato con mayor edad.

Para el autor *Jean Foyer* tres condiciones básicas se deben reunir para ser diputado: “ser elegible, lo cual depende fundamentalmente de la ley; ser candidato, lo que depende de la voluntad de quien pretenda serlo; y ser electo, que es una condición dependiente sobre todo del colegio electoral.”⁸⁰

⁸⁰ FOYER JEAN, *Le Député dans la société française*, Económica, México, 1991

REFORMAS CONSTITUCIONALES PARA FORTALECER EL SISTEMA REPRESENTATIVO MEXICANO

Los miembros de la Asamblea Nacional proceden de las siguientes organizaciones políticas: Partido Socialista Francés (PSF); Unión para la República (RPR); Partido Republicano (PR); Partido Comunista Francés (PCF); Frente Nacional (FN); Movimiento Radical de Izquierda (MRG); Unión para la Democracia Francesa (UDF); Centro Social Demócrata (CDS); Partido Radical; y Partido Demócrata.

4.3.2 EL Senado (Sénat)

El Senado de la República Francesa esta constituido por 317 senadores designados por sufragio indirecto.

296 de ellos representantes de Francia y 21 de posesiones de ultramar.

La presente Constitución admite varios sistemas electorales para elegir a sus senadores; por ejemplo, el territorio metropolitano se rige, ya sea por escrutinio mayoritario a dos vueltas (si se trata de hasta un máximo de cuatro senadores del departamento), o por el escrutinio de representación proporcional. El primer sistema se utiliza en 83 departamentos, mientras que el segundo sólo en siete. Por su parte, los senadores establecidos fuera de la metrópoli siguen un procedimiento de designación especial.

REFORMAS CONSTITUCIONALES PARA FORTALECER EL SISTEMA REPRESENTATIVO MEXICANO

La edad requerida para formar parte de esta Cámara es de 35 años, siendo la duración del mandato de 9 años y forman parte de ellas personas de posición destacada menos activas políticamente que los diputados que integran la Cámara Baja.

“La Constitución actual dispone que los senadores sean designados por sufragio indirecto; la ordenanza del 15 de noviembre de 1958 señala las tres categorías de electores que formarán el colegio senatorial: los diputados, los consejeros generales y los delegados de los consejeros municipales o sus suplentes.

En la práctica, esta tercera categoría, la más numerosa pues constituye el 97% de los votantes, es de hecho la que decide.”⁸¹

4.4 El Congreso de los Estados Unidos de América (United States Congress)

El Congreso tiene su origen en la Constitución de 1789 que dio considerable importancia al poder legislativo, su artículo I establece lo relacionado con el Congreso, disponiendo que “todos los poderes legislativos otorgados por la presente estarán investidos en un Congreso de la Estados Unidos, que consistirá en un Senado y una Cámara de Representantes.”⁸²

⁸¹ JIMENEZ DE PARGA MANUEL, Los regímenes políticos contemporáneos, op. cit., p. 212

⁸² CONSTITUCION DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, www.senate.com, 2001

“El Congreso no está dotado de poder soberano, pues sólo está investido de los poderes que le otorga la propia Constitución, es, por tanto, un poder derivado al que han fijado los límites de su autoridad legislativa y el campo dentro del cual debe actuar.”⁸³

4.4.1 La Cámara de Representantes (House of Representatives)

Se integra con 435 miembros que son electos cada dos años y representan distritos que tienen una cantidad de población semejante. El número de representantes no ha variado, la cifra que actualmente tiene permanece desde 1910, año en que se optó por manejarla fija.

Los representantes pueden ser reelectos en varias ocasiones propiciando la inamovilidad del cargo.

Entre los requisitos que la Constitución fija para ser representante se encuentran: haber alcanzado la edad de veinticinco años, tener durante siete años la condición legal de ciudadano de los Estados Unidos, y ser residente del estado al momento de la elección.

“El miembro de la Cámara Baja es un representante que está en contacto con los habitantes de un área local, en términos cuantitativos, es pequeña y cuya responsabilidad ante ella es considerable, ya que es erigido en portavoz de sus problemas y opiniones políticas para hacerlos llegar al seno de la asamblea federal.

⁸³ BERLIN VALENZUELA FRANCISCO, Derecho Parlamentario, op. cit., p. 208

De ahí que su campo de acción esté constituido fundamentalmente por los asuntos de interés nacional y por los específicos de quienes lo eligieron, procurando responder a la confianza en él depositada para ganar el derecho a la reelección.”⁸⁴

4.4.2 El Senado (Senate)

Esta Cámara está compuesta de 100 miembros elegidos de manera directa, cuyo periodo dura seis años; para integrarla es elegida una tercera parte de ellos cada dos años. Anteriormente se elegían de manera indirecta por conducto de las legislaturas estatales, lo que fue modificado por la Decimoséptima Enmienda Constitucional de 1913, que estableció la elección directa.

Para ser senador se requiere tener un mínimo de treinta años de edad, poseer la ciudadanía de los Estado Unidos por los menos durante nueve años y residir en el estado donde vaya a ser elegido.

En el libro *Congress Reconsidered*, publicado bajo la coordinación de los profesores *Lawrence C. Dodd* y *Bruce I. Oppenheimer*, se expone la relevancia de este cuerpo colegiado en la vida política de este país:

⁸⁴ Ibidem, p. 209

REFORMAS CONSTITUCIONALES PARA FORTALECER EL SISTEMA REPRESENTATIVO MEXICANO

“El Senado se ha convertido en el cuerpo más prestigiado e influyente. Su origen electoral, periodo prolongado, facultades constitucionales en política exterior, eficacia como tribuna para el debate nacional y el liderazgo, y en especial el papel que tiene como institución de la surge muchos presidentes ha contribuido a aumentar su prestigio.

La más alta jerarquía del Senado se hace evidente, entre otras cosas, por su tendencia a dominar las decisiones de los comités en las conferencias a pesar del mayor número de expertos legisladores que hay en la Cámara de Representantes.”⁸⁵

⁸⁵ DODD C. LAWRENCE Y OPPENHEIMER I. BRUCE, *Congress Reconsidered*, CQ Press, A División Of Congressional Quartely Inc., Washington, USA, 1985

REFORMAS CONSTITUCIONALES PARA FORTALECER
EL SISTEMA REPRESENTATIVO MEXICANO

CAPITULO V

PROPUESTAS DE REFORMAS COSNTITUCIONALES

**La política no es ninguna Ciencia
sino un Arte**

Bismarck

5.1 Proyecto de Reforma de los Artículos 51, 52, 53, 54 y 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Integración de la H. Cámara de Diputados)

La consumación de la revolución mexicana trajo como consecuencia el establecimiento de la ley fundamental de 1917, la cual durante más de ochenta años ha sufrido un sin número de reformas y adiciones, derivadas de dinamismo de la sociedad y de la adecuación del sistema jurídico a la realidad histórica.

Dichas reformas hechas a la Constitución y consecuentemente a las leyes reglamentarias y ordinarias deben satisfacer las expectativas y estar apegadas a la realidad actual de la sociedad. Si bien es cierto que son necesarias, no siempre son las adecuadas, ya que éstas, en ocasiones son hechas al vapor o bien para satisfacer intereses de grupos de poder o tal vez para dar solución a situaciones de carácter político.

Tal es el caso de lo relacionado con la composición e integración de la cámara de Diputados del Congreso de la Unión, establecido en el Título Tercero, capítulo II, sección I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente por lo que respecta a su artículo 51 que establece: “la Cámara de Diputados se compondrá de representantes de la nación, electos en su totalidad cada tres años...”; se observa que existe un error en cuanto a la redacción, al decir que los diputados serán “Electos en su totalidad”, cuando en realidad no es así, ya que la Cámara de Diputados está compuesta por 500 diputados, de los

REFORMAS CONSTITUCIONALES PARA FORTALECER EL SISTEMA REPRESENTATIVO MEXICANO

cuales sólo 300 son electos por la ciudadanía mediante el sufragio libre, universal y secreto, pero el resto, es decir los otros 200 no son electos de esa manera, sino que son designados por la dirigencias de los partidos políticos mediante listas regionales, cinco en total, una por cada circunscripción plurinominal, elaboradas y proporcionadas por ellos mismos.

Por lo anterior, es que considero procedente que en lo que se refiere al artículo constitucional citado debe adicionarse las palabras “y designados”, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 51. “La Cámara de Diputados se compondrá de representantes de la Nación, electos y designados en su totalidad cada tres años. Por cada diputado propietario, se elegirá un suplente”

En las elecciones federales, para elegir diputados federales, por lo general participan entre 5 y 8 partidos políticos, con su respectivo candidato, o bien formando alianzas y/o coaliciones, sin embargo, sólo uno de ellos será el que obtenga el triunfo y ocupará el cargo de diputado uninominal, y los restantes, simple y sencillamente quedan fuera aunque hayan tenido una participación en votos aceptable e importante por parte de los electores.

Existen distritos electorales altamente competidos, donde la diferencia en cuanto al número de votos entre uno y otro candidato es mínima, sin embargo aquel que haya obtenido el segundo lugar no ocupará el cargo de diputado, a pesar de que un gran número de electores se hayan inclinado hacia él, la primera minoría debería estar representada.

REFORMAS CONSTITUCIONALES PARA FORTALECER EL SISTEMA REPRESENTATIVO MEXICANO

Tomando como base el modelo senatorial actual, el cual considero inadecuado en el órgano parlamentario en donde fue implementado, la propuesta que presento establece que la Cámara de Diputados continúe integrada por 500 diputados federales, de los cuales 250 sean elegidos bajo el principio de mayoría relativa, en 250 distritos, 125 sean seleccionados según el principio de primera minoría, de entre los 250 candidatos que obtuvieron la segunda posición en la elección.

Por lo anterior, propongo modificar el artículo 52 constitucional para quedar de la siguiente manera:

Artículo 52. “La Cámara de Diputados estará integrada por 250 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales; 125 diputados que serán designados según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.

Los 125 diputados de primera minoría serán seleccionados de entre los 250 candidatos de los partidos políticos que, por sí mismos, obtengan el segundo lugar en número de votos en su distrito electoral uninominal. Para estos efectos, se tomará como base para su asignación, la mayor cantidad de votos emitidos a favor de estos de manera proporcional.”

REFORMAS CONSTITUCIONALES PARA FORTALECER
EL SISTEMA REPRESENTATIVO MEXICANO

Complementariamente, propongo efectuar una redistribución nacional sustentada en el último censo general de población, para que de esta forma se ordenen los 300 distritos uninominales actualmente existentes en 250 nuevos distritos, por lo tanto, es que se propone reformar el artículo 53 constitucional para quedar de la siguiente manera:

Artículo 53. “La demarcación territorial de los 250 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de un Estado pueda ser menor de dos diputados de mayoría.

Para la elección de los 125 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de listas regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país. La ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.”

De la misma manera, en lo relativo al principio de la representación proporcional, propongo reformar el artículo 54 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la redacción que se presenta a continuación:

Artículo 54. “La elección de los 125 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación por listas regionales, se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. Ningún partido político podrá contar más de 300 diputados por cualquiera de los tres principios.

V. Al partido político que cuente con un número de diputados por los principios de mayoría relativa y primera minoría que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en diez puntos a su porcentaje de votación nacional emitida, no podrán asignárseles diputados por el principio de representación proporcional, y

VI ...”

Así por ejemplo, en el supuesto que en el distrito XXIV del Estado de México con cabecera en Naucalpan, se registraran seis candidatos con sus respectivos partidos políticos, y el día de la elección la mayoría de los electores decidiera darle el triunfo al candidato del PRI con un porcentaje de votos del 38%, siguiéndole el del PAN con 36%, después el del PRD con un 18% y el resto dividido entre los demás candidatos; es decir

REFORMAS CONSTITUCIONALES PARA FORTALECER EL SISTEMA REPRESENTATIVO MEXICANO

Bajo el actual esquema, el candidato del PRI ocuparía el cargo de diputado uninominal, quedando fuera los demás candidatos e incluso el del PAN, que obtuvo un porcentaje de votos importante, en una contienda muy cerrada con el ganador, en la actualidad, no tendría opción alguna.

Sin embargo con la reforma propuesta, muy probablemente el candidato del PAN, de conformidad con el esquema que se propone, sería diputado bajo el principio de primera minoría.

Lo anterior traería como consecuencia una mayor representatividad de quienes hablan en nombre del pueblo, además de que se incrementaría la competencia entre los partidos políticos por captar votos del electorado, así como la rendición de cuentas, creando en estos un sentido de participación más activo y acorde con la democracia de nuestros días.

De igual forma y con la finalidad de darle armonía al texto constitucional y una depurada técnica legislativa al proyecto de reforma, es que se considera pertinente reformar el contenido y la redacción del actual artículo 60 constitucional, que es el que contiene la validación de las elecciones de diputados y senadores por parte del Instituto Federal Electoral, y lo relativo a la asignación de diputados de primera minoría, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 60. “El organismo público previsto en el artículo 41 de esta Constitución, de acuerdo con lo que disponga la ley, declarará la validez de las elecciones de diputados y senadores en cada uno de los distritos electorales uninominales y en cada una de las entidades federativas; otorgará las constancias respectivas a las fórmulas de candidatos que hubiesen obtenido mayoría de votos y hará la asignación de diputados y senadores de primera minoría de conformidad con los dispuesto en los artículos 52 y 56 de esta Constitución y en la Ley. Asimismo, hará la declaración de validez y la asignación de diputados según el principio de representación proporcional de conformidad con el artículo 54 de esta Constitución y la ley.”

5.2 Proyecto de Reforma del Artículo 56 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Integración de la H. Cámara de Senadores)

En lo relativo a la integración del Senado de la República considero que actual composición, no cumple en esencia, con aquella idea de los restauradores de la República, que vieron en este órgano la representación del pacto federal en el Poder Legislativo. Ramos Arizpe y Mariano Otero, concibieron al Senado, como el garante del pacto federal.

A diferencia de la Cámara de Diputados, donde pueden y deben existir un diferente número de diputados de una misma entidad federativa, en el Senado, hoy en día se ha desvirtuado su naturaleza federalista.

REFORMAS CONSTITUCIONALES PARA FORTALECER EL SISTEMA REPRESENTATIVO MEXICANO

Derivadas de las propias características y particularidades de cada Estado, y como anteriormente quedo establecido que los diputados son representantes del pueblo y el Senado lo debería ser de las entidades federativas.

En la Cámara de Senadores se encuentran reunidos los representantes de los Estados de la Federación, por lo que debería de existir una igualdad de representación de cada entidad.

Hipótesis que por cierto en las últimas legislaturas, no se ha cumplido.

Ya que al existir la representación proporcional en el Senado de la República se rompe con el principio de igualdad y proporcionalidad ya que existen Estados que se encuentran mayoritariamente representados en detrimento de otros.

Por lo anterior, considero que la integración actual de la Cámara de Senadores, en lo relativo a los 32 senadores que son designados por el principio de representación proporcional, mediante una lista votada en una sola circunscripción que comprende todo el territorio nacional, vulnera la representación federal y el principio de igualdad de los estados de la federación, pues conlleva a que en este órgano parlamentario se encuentren sobre representados algunos estados a diferencia de otros.

Tal es el caso del Estado de Yucatán, que en las pasadas LVIII Y LIX Legislaturas, contaba con seis escaños.

REFORMAS CONSTITUCIONALES PARA FORTALECER
EL SISTEMA REPRESENTATIVO MEXICANO

Casos como el anterior son lo que motivan las modificaciones que propongo, por lo anterior propongo que se reforme el artículo 56 constitucional, para retomar su redacción anterior, en la cual se incluía de manera muy directa el espíritu federalista y la razón de ser del Senado que garantizaba equilibrios territoriales y garantizaba una plena representación y de inclusión de las minorías en este cuerpo colegiado.

Por lo anterior se propone reformar este precepto constitucional, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 56. “La Cámara de Senadores se integrará por 96 senadores, de los cuales, en cada Estado y en el Distrito Federal, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidatos que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.

La Cámara de Senadores se renovará en su totalidad cada 6 años.”

REFORMAS CONSTITUCIONALES PARA FORTALECER EL SISTEMA REPRESENTATIVO MEXICANO

Con esta reforma, se busca consolidar la democracia mexicana, y a la vez retomar el espíritu del constituyente de 1857, que con gran visión depositó en el Senado, la voluntad de las partes integrantes de la naciente federación mexicana.

La alternancia democrática y los equilibrios en el ejercicio del poder público, son hoy en día uno de los signos más representativos de México, con las reformas planteadas en este trabajo, se pretende equilibrar y dar fuerza a la representación legislativa, para hacer del Congreso de la Unión, una real caja de resonancia de nuestro país. Un verdadero reflejo del mosaico plural, social, cultural, étnico y político que conforma nuestra sociedad, y de esta forma representar verdaderamente la voz y el pensamiento del pueblo mexicano, así como en la elaboración y cambios en el marco legal que rige la vida de todos los que integramos esta Nación.

CONCLUSIONES

**La democracia es en gran medida
un gobierno de discusión.**

Giovanni Sartori

Primera. El Estado surge como necesidad de los pobladores de agruparse y asentarse dentro de una sociedad, formada por un territorio determinado y regulado en su interior por una normatividad establecida que asegura el orden social y promueve el desarrollo. Coincido plenamente con el gran ideólogo social Juan Jacobo Rousseau al señalar que “somos creadores de nuestra propia sociedad”⁸⁶.

La sociedad en que vivimos es la consecuencia de la voluntad de todos, ya que nosotros voluntariamente la hacemos, o cuando menos la aceptamos. A fin de cuentas, en México la voluntad popular siempre estará por encima de la voluntad de los gobernantes.

Segunda. No podemos concebir un Estado sin sus tres elementos fundamentales: territorio, población y gobierno. México cuenta con un territorio determinado, una población de más de cien millones de habitantes, y un gobierno legítimamente democrático.

Tercera. El poder soberano que se tiene sobre el territorio nacional, se concentra en el Estado Simple o Unitario, sin hacer divisiones internas, excepto las de naturaleza administrativa por razón de su función: municipios y entidades federativas.

Cuarta. La delimitación del territorio es de vital importancia ya que éste se encuentra dividido por entidades federativas, por distritos electorales, y por circunscripciones plurinominales, mismas que tienen efecto en el número de representantes de los mexicanos.

⁸⁶ ROUSSEAU JUAN JACOBO, op. cit., p. 86

REFORMAS CONSTITUCIONALES PARA FORTALECER EL SISTEMA REPRESENTATIVO MEXICANO

Quinta. Es de considerarse que la soberanía no es la omnipotencia del Estado. Es un poder jurídico y por eso mismo es un poder sometido al derecho. Cuando el Estado es soberano, debe entenderse, que la esfera de la autoridad ejerciendo su finalidad que es el bien público, representa un poder que no depende de ningún otro, ni es igualado por ningún otro dentro de su territorio.

Sexta. La teoría de la representación surge como una necesidad de la sociedad de ser escuchada, de manifestarse como una sola voz, de que una persona actúe en nombre de toda una colectividad. Considero un acierto dentro del desarrollo del Estado Moderno, el que la sociedad decidiera asociarse y tomar las decisiones fundamentales a través de los representantes.

Séptima. Se debe considerar que se puede establecer la esencia de la representación: el actuar de uno en nombre de la colectividad. A lo largo de la Historia ha quedado demostrado que es necesario que el pensamiento de muchos, es decir, de la sociedad se manifieste a través de una sola voz, esa voz gestionará lo necesario para llevar ante la autoridad competente la inquietud o el problema a resolver.

Esto es lo que en síntesis debe de hacer un representante popular: acudir a su respectiva asamblea a gestionar, tramitar y resolver los problemas que acogen a sus representados.

Octava. Desde el punto de vista sociológico, la representación es considerada como una forma de relación social por la que la acción de una persona determinada se le imputa a los demás, es decir, que la responsabilidad y los resultados, sean buenos o malos, recaen sobre todos los representados.

Novena. El objetivo de la representación por mayoría es obtener la mayoría parlamentaria para un solo partido o una alianza de partidos; con el simple hecho de tener la mayoría relativa de los votos se puede obtener una mayoría absoluta dentro del parlamento. Considero que este principio tiene las siguientes ventajas:

- Impide la atomización partidista; los partidos políticos pequeños tienen escasas posibilidades de conquistar escaños dentro del parlamento;
- Fomenta la estabilidad del gobierno; mediante la constitución de mayorías partidistas;
- Fomenta la concentración de partidos; apuntando hacia un sistema bipartidista;
- Fomenta la moderación política; ya que los partidos que compiten por el electorado centrista moderado y tienen que asumir responsabilidad política en el caso de triunfar en la elección, es decir, los partidos deben de orientar sus programas de acción hacia el electorado moderado y hacerlo factible;

REFORMAS CONSTITUCIONALES PARA FORTALECER EL SISTEMA REPRESENTATIVO MEXICANO

- Fomenta el cambio en el gobierno; porque un cambio en la relación de votos puede modificar de modo importante la relación de escaños parlamentarios; y
- Permite a los votantes decidir de manera directa; ya que gracias a su voto, deciden quienes deben de gobernar, sin delegar tal decisión a las negociaciones entre los partidos políticos después de las elecciones.

Décima. La representación proporcional es el principio de asignación de espacios en el Congreso por medio del cual se atribuye a cada partido o coalición un número de diputaciones y senadurías, proporcional al número de votos emitidos a su favor. Considero, que a su vez, este principio tiene las siguientes ventajas;

- Facilita la representación de todos; en los intereses y opiniones en el Congreso, con arreglo a su fuerza respectiva en los votantes;
- Impide la construcción de mayorías dentro del Parlamento; las demasiado artificiales que no corresponden a una mayoría real que represente al electorado;
- Impide la formación de bloques de los partidos establecidos; así como de los sistemas denominados de partidos dominantes, donde el partido en el dominio debe su posición al sistema electoral y se dificulta el cambio democrático;

REFORMAS CONSTITUCIONALES PARA FORTALECER EL SISTEMA REPRESENTATIVO MEXICANO

- El número de mandatos o escaños es proporcional al número de sufragios emitidos a favor de cada partido o coalición de partidos;
- Las corrientes ideológicas pueden ser expresadas por vías institucionales, mediante la participación de los representantes que elijan en los órganos de la representación popular;
- Favorece la manifestación de la voluntad y el consenso nacional, menos circunscrito a la influencia de los intereses locales;
- Implica que gran diversidad de partidos políticos, pequeños y medianos, tengan acceso al poder, por lo que cualquier corriente política puede estar representada; y
- Es un signo de los tiempos actuales, símbolo de la pluralidad y realidad democrática que vivimos.

Undécima. El representante popular lo es de toda la nación. Independientemente de representar a un distrito electoral o a una entidad federativa, los legisladores deben representar y velar por los problemas que se presenten a nivel nacional, estatal y municipal.

Los legisladores mexicanos deben asumir su compromiso con toda la población, sobretodo su compromiso con México. Al existir la representación, el gobierno se convierte en responsable de todas aquellas decisiones tomadas por sus representantes. La responsabilidad de los legisladores debe también ser asumida por el gobierno, ya que de esta manera la relación entre ellos se vincula de manera permanente.

REFORMAS CONSTITUCIONALES PARA FORTALECER EL SISTEMA REPRESENTATIVO MEXICANO

Duodécima. El legislador al sumir la investidura de representante popular, no debe estar vinculado a ningún otro interés, el representante debe gozar dentro de los límites que la Constitución General señala, de autonomía e independencia en la toma de decisiones y ejecución de las acciones propias de su mandato.

Decimotercera. Que el artículo 51, junto con los artículos 52, 53, 54, 55, 56 y 57 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos constituyen la esencia de lo que en la doctrina constitucional se ha denominado como el Sistema Representativo.

Decimocuarta. Que el perfeccionamiento de nuestra legislación electoral ha sido un proceso constante y permanente. Desde 1917 se han realizado una serie de reformas constitucionales con el propósito de fortalecer las prácticas democráticas del sistema político mexicano y de ampliar la participación ciudadana. De modo tal, que se puede decir, que la organización electoral vigente en México es fruto de un proceso evolutivo que inició con la promulgación de la Constitución de 1917 y que no ha finalizado, sin embargo la última reforma constitucional de hondo calado que nuestro sistema ha experimentado, esta en estos días a punto de someterse a la prueba del ácido, ya que la reforma electoral de 2007, vera en el proceso de 2009 si la democracia mexicana, esta ya a punto para ser considerada de altos vuelos.

Decimoquinta. Los nuevos tiempos de alternancia democrática y de gobiernos divididos obligan al fortalecimiento del que considero es el más democrático de los poderes de la Unión. El Poder Legislativo.

REFORMAS CONSTITUCIONALES PARA FORTALECER EL SISTEMA REPRESENTATIVO MEXICANO

Este Poder debe fortalecerse para que desde el, se construyan los acuerdos y los consensos que lleven a un mejor puerto la vida y el destino de la nación. Equilibrio y respeto deben ser los nuevos signos en este inicio de milenio.

BIBLIOGRAFIA

Legislación Consultada

- Código Federal Electoral, Edit. Porrúa, 1988
- Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, IFE, 1994
- Constitución de la Monarquía Española, Cádiz, 1812
- Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824. Publicada en México el 4 de octubre de 1824 (Imprenta del Supremo Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, en Palacio)
- Constitución Política de la República Mexicana (de 1857), sobre la indestructible base de su legítima independencia, proclamada el 16 de septiembre de 1810 y consumada el 27 de septiembre de 1821. Publicada en México el 5 de febrero de 1857
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, Publicada en el Diario Oficial el 5 de febrero de 1917.
- Marco Jurídico del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, Edit. Talleres Gráficos de la H. Cámara de Diputados, México, 2008

Obras Consultadas

ALVAREZ DEL CASTILLO VARGAS, Bernardo. *El Diputado Federal como representante popular*, Edit. UNAM, México, 2000

ARTEAGA NAVA, Elisur. *Derecho Constitucional*, Edit. OXFORD, México, 2000

BERLIN VALENZUELA, Francisco, *Derecho Parlamentario*, Edit. FCE, México, 1993

BOBBIO, Norberto, *Estado, Gobierno y Sociedad*, Edit. FCE, México, 1994

BRAVO UGARTE, José, *Compendio de Historia de México*, Edit. Jus., México, 1984

BURGOA ORIHUELA, Ignacio, *Derecho Constitucional Mexicano*, Edit. Porrúa, México, 1997

BURKE, Edmund, *Textos Políticos*, versión en español de Vicente Herrero, Edit. FCE, México, 1942

CAPO GIOL, Jorge, *El debate sobre el Bicameralismo: La Cámara denominada de representación territorial*, Edit. Universidad de Barcelona, España, 1980

REFORMAS CONSTITUCIONALES PARA FORTALECER
EL SISTEMA REPRESENTATIVO MEXICANO

COVIAN ANDRADE, Miguel, *El Sistema Político Mexicano*, Edit. Global Press, México, 1998

CARPIZO MCGREGOR, Jorge, *Estudios Constitucionales*, Edit. Porrúa, México, 1991

DE ANDREA SANCHEZ, Francisco, *Derecho Parlamentario*, Edit. UNAM, México, 1994

DE BUFALA FERRER-VIDAL, Pablo, *Derecho Parlamentario*, Edit. Oxford, México, 1999

DE LA CUEVA, Mario, *La Idea del Estado*, Edit. UNAM, México, 1986

DE PINA, Rafael, *Diccionario de Derecho*, Edit. Porrúa, México, 1996

DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO, Edif. Porrúa, México, 1997

DOCC C. Lawrence y OPPENHEIMER I. Bruce, *Congress Reconsidered*, Edit. Congressional Quartely In., USA, 1985

DUVERGER, Maurice, *Instituciones Políticas y de Derecho Constitucional*, Edit. Ariel, Barcelona, España, 1988

ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA, Edit. Jurídica, Buenos Aires, Argentina, 1972

REFORMAS CONSTITUCIONALES PARA FORTALECER
EL SISTEMA REPRESENTATIVO MEXICANO

ENCICLOPEDIA LOS DERECHOS DEL PUEBLO MEXICANO, Edit.
Cámara de Diputados y Grupo Editorial Miguel Angel Porrúa, México, 2000

FAYT, Carlos, *Derecho Político*, Edit. Depalma, Buenos Aires, Argentina,
1995

FERNANDEZ SEGADO, Francisco, *Representación Parlamentaria*, Edit.
UNAM, México, 1994

FOYER, Jean, *Le Deputé dans la société française*, versión en español,
Edit. Económica, México, 1991

HERRERA BELTRAN, Fidel, *La División de Poderes en México*, Edit.
Talleres Gráficos de la H. Cámara de Diputados, México, 2000

HOBBS, Thomas, *Leviatán*, Edit. FCE, México, 1994

JELLINEK, George, *Teoría General del Estado*, Edit. Pedagógica
Iberoamericana, México, 1987

JIMENEZ DE PARGA, Manuel, *Los regímenes políticos contemporáneos*,
Edit. Tecnos, Madrid, 1983

KELSEN, Hans, *Teoría General del Estado*, Edit. Ariel, México, 1991

LASKI, Harld J., *El Estado Moderno*, Edit. Barcelona, España, 1932

REFORMAS CONSTITUCIONALES PARA FORTALECER
EL SISTEMA REPRESENTATIVO MEXICANO

MERINO, Mauricio, *La Participación Ciudadana en la Democracia*, Edit. IFE, México, 1997

NOHLEN, Dieter, *Sistemas Electorales y de Partidos Políticos*, Edit. FCE, México, 1998

RABASA, Emilio O., *Historia de la Constitución Mexicana*, Edit. UNAM, México, 1994

ROMERO, Jesús, *La Revolución tal y como la vimos*, Edit. Porrúa, México, 1963

ROSSEAU, Juan Jacobo, *El Contrato Social*, Edit. Porrúa, México, 1992

SANTAOLALLA LOPEZ, Fernando, *Derecho Parlamentario Español*, Edit. Universidad Complutense de Madrid, España, 1994

TENA RAMIREZ, Felipe, *Derecho Constitucional Mexicano*, Edit. Porrúa, México, 1976

Otras fuentes

Diario de los debates del H. Congreso de la Unión

Diario Oficial de la Federación

Gaceta Parlamentaria de la H. Cámara de Diputados

Gaceta Parlamentaria del H. Senado de la República

Internet

www.senado.gob.mx

www.diputados.gob.mx

www.ordenjuridico.gob.mx

www.gobernacion.gob.mx

www.reforma.com

www.google.com.mx

www.senate.gov.